

# Algunas reflexiones en torno a la utilización de los resúmenes generales de la Única

por José M. Pérez García

Con el presente trabajo pretendemos acercarnos a una sección de esa ingente documentación que en torno a la *Única Contribución* se gestó a lo largo de una treintena de años, con vistas a desentrañar algunas de las dificultades indudables que encierra el uso correcto y adecuado de la misma. Al mismo tiempo, pretendemos hacer una llamada de atención a un mayor cultivo de la historia rural, sector historiográfico puntero en el marco de la historiografía europea y especialmente francesa, pero que en nuestro país se presenta con aportaciones aún escasas,<sup>1</sup> si exceptuamos las interesantes e importantes irrupciones de nuestros vecinos los geógrafos.<sup>2</sup> Asimismo, el creciente interés de los hispanistas hacia esta problemática<sup>3</sup> debería estimularnos a nosotros los historiadores a irrumpir en este sector tan poco atendido. Como quiera que la Única ha sido un fondo documental decisivo para los estudios de historia rural de Antiguo Régimen ya verificados y será, sin duda, soporte capital de lo que en el futuro se realice, es por ello que nos parece oportuno realizar una serie de consideraciones que no buscan otra cosa que facilitar su consulta. Ya sea

1. No es fácil señalar entre los historiadores estudios de base regional o comarcal que hayan utilizado a fondo todas las ricas posibilidades que abre el Catastro de Ensenada. Sirvan como ejemplos los verificados bajo la dirección del prof. Eiras Roel de los que entresacamos por orden de antigüedad: H. RODRÍGUEZ FERREIRO, *La tierra de Trasdeza* (Santiago de Compostela 1973), y B. BARREIRO MALLÓN, *La jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII. Población, sociedad y economía* (Santiago de Compostela 1973); J. M. PÉREZ GARCÍA, *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen. La península del Salnés* (Santiago de Compostela 1979).

2. Podríamos señalar entre otros a A. LÓPEZ ONTIVEROS, *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba* (Barcelona 1973); J. ORTEGA VALCÁRCEL, *La transformación de un paisaje rural. Las montañas de Burgos* (Universidad de Valladolid, 1974), y M. C. OCAÑA OCAÑA, *La Vega de Granada* (Granada 1974). Nada debe extrañar que se haya dicho por boca de geógrafos que el Catastro es un «familiar acompañante del investigador que rastrea el pasado del campo español». Véase F. VILLEGAS MOLINA y J. M. ONIEVA MARIEGES, *Algunos ejemplos de estructura de la propiedad de la tierra a mediados del siglo XVIII*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía», siglo XVIII, t. II, p. 326.

3. Siguen siendo válidas aquellas palabras pronunciadas por Huetz de Lemps en 1967 refiriéndose a los innumerables volúmenes de las respuestas individuales «cuya utilización por los historiadores no ha prácticamente comenzado». Véase A. HUETZ DE LEMPS, *Vignobles et vins du Nord-ouest de l'Espagne* (Burdeos 1967), t. II, p. 923.

planteando dudas, ya resolviendo las menos, esperamos que tanto los demógrafos, como los ruralistas e incluso los historiadores de la economía en general encuentren alguna utilidad en las modestas reflexiones que siguen.

A fin de delimitar bien nuestro objetivo aquí y ahora debemos añadir que nuestra meta no será plantear la conveniencia del uso preferente de los datos locales de base que tan magna encuesta generó, ni por consiguiente los problemas que encierran con vistas a un conveniente empleo de los mismos,<sup>4</sup> sino única y exclusivamente todo lo relacionado con los «mapas» o resúmenes generales que cristalizaron a diferentes niveles territoriales —locales, jurisdiccionales, provinciales, regionales y generales de Castilla— y que fueron fruto de una reelaboración verificada por las justicias tomando como base los datos originales de los libros maestros de las localidades respectivas aplicando unas normas generales para el total castellano. Algunas recientes aportaciones de la historiografía española que han tenido por base la utilización de estos «mapas» o resúmenes generales de la *Única*, ya sea a nivel local o al de las 22 provincias de Castilla, vía que parece potenciarse en los últimos años, nos obligan a salir al paso con una postura crítica que esperamos resulte constructiva.

La ventaja y comodidad de utilización de estos resúmenes generales, al ofrecernos directamente los sumatorios de muchos parámetros capitales, son indiscutibles. Con un escaso esfuerzo de recogida de datos pueden ser analizados gran número de aspectos, afectando a grandes áreas territoriales, y son susceptibles de ser alcanzados algunos resultados de notorio interés para el conocimiento de nuestro pasado. No obstante, es frecuente el encontrarnos, en algunos de los trabajos que han seguido esta vía, con un querer ir más allá de lo que tal información puede iluminar de forma adecuada. Tampoco dejan de encontrarse en ellos algunas generalizaciones precipitadas e incluso a veces, por fortuna las menos, carentes de fundamento alguno y que vienen derivadas del desconocimiento de la naturaleza de los datos manejados.

Aún prescindiendo del problema que plantea la ocultación inherente a toda fuente fiscal<sup>5</sup> y que puede ser variable según las distintas demarcaciones, hay que admitir, como muy bien ha apuntado Pierre Vilar, que los resúmenes generales plantean cuestiones muy delicadas debido al complejo cuadro que ofrecen y que pueden volverse insolubles —añadiríamos nosotros— al nivel de una visión global del reino castellano.<sup>6</sup> La aparente uniformidad que traducen estos

4. Véase sobre el problema de la ocultación de las declaraciones de tierras y el modo de corregir tal desviación J. M. PÉREZ GARCÍA, *Fuentes de control de los catastros fiscales. Las escrituras de protocolos*, «I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas», t. III (Universidad de Santiago, 1975), ps. 203-212.

5. Sirva el testimonio de Ringrose para quien los fines fiscales «implican que las cifras con base en el Catastro representan mínimos y han de manipularse con precaución». Véase D. RINGROSE, *Los transportes y el estancamiento económico de España (1750-1850)* (Madrid 1972), p. 16.

6. P. Vilar llama la atención sobre la necesidad de interpretar con certeza un vocabulario y una clasificación que fueron interpretados de diversa manera según las provincias. Vid. P. VILAR, *Estructures de la societat espanyola cap al 1750*, «Recerques», núm. 1 (1970), p. 10.

resúmenes esconde en realidad una información muy confusa y dispar,<sup>7</sup> derivada del intento que supone reducir, según reglas comunes, una diversidad tan notoria como la existente entre las provincias castellanas.<sup>8</sup> Aún habría que considerar la incidencia del bajo nivel cultural de la población que habría de realizar tal encuesta, lo que facilita la gran variación con que las normas generales fueron interpretadas.<sup>9</sup> Se impone, pues, una gran prudencia y cuidado en la inter-

7. La relación presentada a la Junta en 9-III-1771 por el contador de Zamora, D. Manuel Martínez de Irujo, señala claramente que la desigualdad que se nota en los pueblos obedece a que «no entendiendo bien los alcaldes pedaneos la real instrucción cada uno sigue distinto rumbo en regular los precios de los granos, jornales y ganados» y que «deberían para hacerlo bien conformarse con un mismo método» como consecuencia «de nada sirven las operaciones que ejecutan y por consiguiente establecer la contribución con equidad sino se les prescriben reglas fijas y seguras a cuyo logro se dirige lo que yo represento». Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1.ª remesa (AGS, DGR, 1.ª r.), leg. 1.999.

8. En una información dirigida por el intendente de Toro en 1752 a D. Bartolomé de Valencia se señala que las operaciones desarrolladas por los intendentes y delegados se han verificado con desigualdad de métodos y si no «se dispone el uniforme arreglo de las operaciones determinadas» luego costará casi tanto enmendarlas «como las mismas operaciones». A ello Valencia contesta que tal uniformidad «la encuentro imposible porque varían las circunstancias pero como en lo sustancial salgan los valores y productos arreglados no hallo reparo digno de escrúpulo ... en una obra tan vasta, no es fácil que consigamos, aunque nos matemos la última perfección al primer golpe, salga en bruto que fácil sera retocarla y pulirla» (AGS, DGR, 1.ª r., correspondencia privada de D. Bartolomé de Valencia, leg. 1.991). Ni qué decir tiene que el intendente se adelantó a lo que luego realmente sucedería.

9. En un memorial presentado al Consejo por Miguel Múzquiz en 21-XI-1777 y recibido de D. Juan F. Álvarez Carballo, procurador síndico del Barco de Valdeorras, se alude a las dificultades de ejecución porque «los más de los yndividuos de los pequeños pueblos del reyno no eran capaces por su rusticidad de comprender el objeto» y que las comprobaciones de 1760 «tuvieron estas prudentes diligencias la misma desgracia que las primeras porque a excepción de pocos pueblos no se hallaron personas inteligentes para el desempeño y hecharon mano del primero que se ofreció a ello sin mas pericia que la de saver escribir». Señala asimismo las dificultades de ejecutar la real instrucción del 4-VII-1770 porque «hay mucha diferencia de la teoría a la práctica» (AGS, DGR, 1.ª r., leg. 1.947). En el mismo legajo de correspondencia de Martínez de Irujo en carta de éste del 24-VIII-1771 indica que se «adelanta poquísimo lo que pueba que sus Alcaldes y Peritos no entienden la Instrucción»; en otra el 25-XI-1771 señala que de los 280 repartimientos presentados a la Contaduría «haviéndolos reconocido nota que a excepción de unos ocho no estan arreglados a la R<sup>1</sup> instrucción ni orns del Consejo» y pasa a reseñar sus defectos: «no declara a como regulan el jornal a la gente del campo y colonos y por el total se adbierte la bariación en que a cada ramo le dan distinta contribución ... en quanto al precio, no regulando corriente, como esta mandado, sino con mucha bariación», en las tierras no indican «a quantas ojas hacen la sementera, ni que producto regulan a cada calidad». Reseñemos, finalmente, la representación hecha por D. José de Avilés, intendente de Galicia, a la Junta en 19-III-1751 en la que refiere que se pasó a la formación del Interrogatorio «no siguiendo en el todas las reglas, ni las de admitir respuestas (como proviene) porque de haberlo hecho así no se concluiría hasta el fin del mundo» y que a pesar de haber instruido «a doce sujetos de la ciudad —Betanzos— en el methodo y formula ... apenas hay relacion que se ajuste y convenga con las declaraciones de los Peritos ni ... con lo que se expone en el Interrogatorio». Con ello el espíritu de la reforma queda totalmente desvirtuado y «como buen vasallo, me es inexcusable manifestar que de executarse por el medio de la Ynstrucción impresa para fundar tan grande idea la contemplo ... que además de no estar bien explicada la hace incomprensible el orden». Termina solicitando nuevas instrucciones «con seguras y solidas reglas» (AGS, DGR, 1.ª r., leg. 1874).

pretación y sobre todo en la integración de unos datos sobre los que inciden una serie de factores de desviación, no siempre fáciles de discernir y cuantificar, que vuelven inoperante e ilusoria aquella supuesta uniformidad.

Como es bien sabido, toda la operación de la *Única* supondría un triple ensayo de implantación de la misma que a su vez originaría, como consecuencia de ello, hasta tres informaciones sucesivas sobre la riqueza imponible castellana. Los pasos que entonces se siguieron han sido en buena medida estudiados por Matilla.<sup>10</sup> A él, pues, remitiremos, salvo en algunos detalles novedosos que serán señalados a lo largo de nuestra exposición.

Antes de entrar en el objetivo específico de este trabajo se requieren dos pasos previos que creemos imprescindibles:

a) Un primer y pequeño resumen sobre la historia de la *Única* a lo largo de sus tres fases de frustrada consolidación. Este aspecto ha sido el mejor analizado por la obra de Matilla y muy pocas novedades pueden ofrecerse al respecto. No obstante aún es posible señalar algunos puntos nuevos que por su indudable importancia merecerán nuestra mayor atención.<sup>11</sup>

b) En un segundo apartado trataremos de acercarnos a los criterios de valoración empleados en cada uno de dichos intentos. Sobre este punto se ha incidido muy poco y ello supone olvidar el constante esfuerzo de los directores sucesivos del proyecto de acomodarlo a las dificultades prácticas que se fueron planteando. Es obvio que sin tal conocimiento no pueden ser interpretados de forma correcta los resúmenes generales, ni mucho menos comparar los resultados de una fase con los de la otra por cuanto algunos de los criterios pudieron haber cambiado, como nos consta que en efecto así sucedió. Sin este conocimiento, ni siquiera es posible el contraste directo de los datos internos recogidos en cada una de dichas valoraciones.

### *Breve historia de la Única*

Con el decreto del 10-x-1749 por el que se buscaba reducir a una sola contribución las rentas provinciales (millones, alcabalas, cientos, servicio ordinario —más tarde excluido del bloque a extinguir— y otros agregados) a las que se sumarían más tarde el subsidio y excusado eclesiásticos, acompañado este decreto de las reglas a seguir y de otro simultáneo de conformación de la primera Junta, se da paso a la operación de la *Única*, una vez verificado el ensayo experimental en la provincia de Guadalajara por Don Bartolomé de Valencia. Desde entonces las operaciones se ponen en marcha con la recepción de las declaraciones hechas al Interrogatorio —lo que sería luego el libro de Respuestas Generales de cada jurisdicción o coto—, la verificación de las comprobaciones

10. Véase A. MATILLA TASCON, *La Única Contribución y el catastro de la Ensenada* (Madrid 1947), en especial ps. 61-63, 87-108 y 123-124.

11. No se ha aportado gran cosa en el trámite seguido por la *Única* a la obra de Matilla. J. HERNÁNDEZ ANDREU, *Evolución histórica de la contribución directa en España desde 1700 a 1814*, en *Historia Económica de España* (Conf. Española de Cajas de Ahorro, 1978), ps. 127 y ss., se limita a seguirlo sin más.

y exámenes de los peritos, la formalización de los libros que habían de ser controlados y firmados por los concejos —luego libros reales o maestros—, el reconocimiento y corrección de los mismos en la contadurías provinciales o su devolución a los pueblos en caso de graves errores de interpretación de la normativa y, finalmente, la formación de los duplicados que habrían de quedar en las poblaciones de base.<sup>12</sup>

Gracias a los abundantes informes de los intendentes y comisarios conservados en Simancas podemos seguir el proceso temporal de estas operaciones en todas y cada una de las provincias castellanas. Así entre fines de 1753 y mediados de 1754 ya fueron concluyendo tales operaciones algunas de ellas en tanto que otras estaban todavía bastante rezagadas.<sup>13</sup> Es así que el primer balance verificado por la Junta el 20-x-1754, a fin de determinar el porcentaje o cuota de imposición fiscal sobre el líquido imponible, a que debía salir la Única, se ha de realizar con 12 del total de las 22 provincias castellanas.<sup>14</sup> A lo largo de 1755 y 1756 se labora de forma febril y con un personal bastante considerable<sup>15</sup> en el remate de la obra así como en los trabajos de resúmenes y correcciones, lo que hace que la Junta del 30-iv-1756 pueda disponer ya del producto global de legos y de eclesiásticos de todas las provincias, verificar el nuevo porcentaje a aplicar sobre el líquido total a fin de obtener la recaudación calculada para el equivalente de las rentas extinguidas a partir de lo recaudado durante el último quinquenio<sup>16</sup> y, por último, solicitar la correspondiente autorización papal para hacer compatible la nueva contribución con la inmunidad del estado eclesiástico.<sup>17</sup>

12. Véase AGS, DGR, 1a r., leg. 1.975.

13. He aquí algunos de los estados según tal correspondencia:

<i>provincia</i>	<i>fecha</i>	<i>pueblos y despoblados</i>	<i>del todo operados</i>	<i>faltan</i>	<i>reconocidos y aprobados</i>	<i>por reconocer</i>
Salamanca	vi-1753	1.133	1.085	48	540	545
Extremadura	xi-1753	378	361	17	53	284
Córdoba	xii-1753	94	92	2	70	22
Toledo	xi-1753	453	452	1	367	71
Segovia	ii-1754	555	540	15	497	36
Sevilla	vii-1754	236	210	26	150	—
Galicia	ix-1753	3.836	3.804	32	1.163	2.641

14. Vid. AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970, Memorial de la Junta del 20-x-1754.

15. En 1755 consta que estaban trabajando en la Contaduría de Galicia un total de 100 dependientes que en viii-1755 fueron deducidos a 20 y vueltos a aumentar con otros 20 en i-1757 (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.877). A modo comparativo diremos que las Comprobaciones de los años sesenta hubieron de disponer tan sólo de 3 empleados en Galicia.

16. Minuta de la Junta de Única Contribución reunida en dicha fecha (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970).

17. El breve de Benedicto XIV fue concedido el 6-ix-1757 y por él se señala que «Nos, aunque miramos con mucha repugnancia los gravámenes de las personas Eclesiásticas, y de las Iglesias y Lugares Píos y nada deseamos mas que el conservar ilesa su libertad e in-

Frente a lo que señala Matilla, no existe por entonces caída alguna de la actividad ni siquiera es probable que estuviese todo dispuesto en 1757.<sup>18</sup> Sabemos que hasta este último año se estuvo trabajando de forma acelerada en la conclusión de las relaciones de tierras de las 22 provincias<sup>19</sup> y que en fecha no bien determinada —tal vez en el citado año de 1757— se constituyó una nueva Junta, la calificada por la documentación conservada como la Junta del Retiro,<sup>20</sup> cuya actuación será decisiva al imponer importantes novedades que hasta ahora habían pasado desapercibidas y sobre las que volveremos en el momento adecuado. Todavía en 1758 se activan las conclusiones de las copias de los libros maestros, resúmenes generales, comprobaciones y repartimientos<sup>21</sup> y aún en 1759 constan las diversas circulares a los intendentes para la formación del vecindario<sup>22</sup> con vistas, acaso, al reparto equitativo de las quintas militares en función del número de vecinos que la nueva situación internacional iba a requerir de inmediato.

Habiendo subido Carlos III al trono y constituido el nuevo equipo ministerial presidido por Esquilache se conformó la tercera Junta de Única Contribución —segunda para Matilla—, la cual en reunión del 23-XI-1760, una vez aceptada la conveniencia de seguir adelante con la reforma fiscal ya iniciada, «acordó unánime y conforme ... que los mismos Pueblos comprovasen las ope-

munidad» en atención al bien público «hemos tenido a bien condescender a las instancias del mismo Rey Fernando». Quedarían todos los eclesiásticos obligados a contribuir sin excepción y por prorrata con lo que les tocase en lugar de las cargas antecedentes (subsidio, excusado, millones) y además con la particularidad de que «se ha de aumentar o disminuir según la adquisición y percepción de frutos, utilidades y emolumentos» (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.046).

18. Para Matilla la razón estaría en la caída de Ensenada 3 años antes, en la muerte de D. Bartolomé de Valencia, a comienzos de 1757 y en la apatía final de Fernando VI. Vid. A. MATILLA TASCÓN, *La Única...*, op. cit., ps. 96-97.

19. Estas relaciones de tierras se encuentran en el leg. 1.977 del AGS, DGR, 1a r. En Galicia la urgencia de esta demanda permitió al intendente aumentar el número de sus dependientes en 20, tal y como hemos indicado, con los cuales esperaba remitir el total de las tierras en febrero de 1757.

20. En los informes y minutas en sujeción dirigidas a la Junta del 17-I-1770 se dice que a la Junta formada en 1749 sucedió la del Retiro «que tubo principio en el de 1757» y en otra consta que se formó en 27-VIII-1756 «a fin de establecer la Única Contribución» (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.046).

21. Por la correspondencia de los intendentes conocemos estas actividades. Así el intendente de Galicia, D. Francisco Mendoza de Sotomayor, constata en carta de x-1757 que se está trabajando en la copia de los 3.836 interrogatorios —recuérdense los dos ejemplares existentes en provincias y Simancas— y que espera concluirlo con sus 31 operarios en 16 meses. En otra de III-1758 refiere que «están empleados en la comprobación de los Mapas particulares de los repartimientos mandados sacar para los pueblos, corrigiendo y reparando al mismo tiempo las equivocaciones»; asimismo se trabaja en la encuadernación de los libros duplicados que han de entregarse a los dichos pueblos —esto explica que en ocasiones la existencia de un ejemplar en los archivos parroquiales no impide la existencia de otro en los provinciales (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.877).

22. Por la relación presentada en 30-XI-1759 por D. Francisco Álvarez, intendente de León, sabemos que la orden para la ejecución del Vecindario fue dada «por la R<sup>a</sup> Junta en nueve de julio pasado de este año» y el mismo en 21-XII-1759 enviaría el de Asturias ya concluido en pliego separado. Los datos que ofrece señalan que se trata del mismo que fue recogido por Matilla y por el Grupo 75 con el nombre de Vecindario. Las pequeñas diferencias observadas serán analizadas más adelante (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.006).

raciones y respectivas diligencias ejecutadas ... y que a este fin se les remitiesen las copias auténticas que existen en las Contadurías de las Provincias» a fin de introducir los cambios ocurridos en relación con las primeras diligencias.<sup>23</sup> A pesar de la premura de tiempo con que tal remisión debería realizarse, los testimonios de los intendentes reflejan la imposibilidad de tan acelerada ejecución porque «no tienen las Contadurías los Dependientes necesarios por estar reducidos a tan corto número». Es así que las Comprobaciones iban a durar mucho más tiempo en concluirse del que el Gobierno había supuesto de forma un tanto ingenua y, después de tener que asentir a varias prórrogas incumplidas, las provincias fueron concluyendo las operaciones salvo la morosa Galicia. Para el intendente gallego la demora no podía achacarse a la malicia ni a la falta de celo, sino a las particularidades de la provincia que hace preciso «reconocer 15.344 libros que ahora formaron los pueblos; cotejar partida por partida de ellos con los 15.344 de los antecedentes... y corregir las diferencias en los tres ramos» y ello exige el examen y reconocimiento de 4.700.000 hojas y 29.000.000 de partidas «y este trabajo no lo podrán vencer tres hombres solos». Es así que, aún habiéndosele permitido ampliar su personal,<sup>24</sup> las comprobaciones gallegas no se concluirían hasta mediados de 1764.<sup>25</sup> A partir de entonces la reforma fiscal entra en un largo *impasse*, coincidente con el vacío documental existente en Simancas durante los años que siguen y como proba-

23. Véase AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970. Retiro 23-xi-1760.

24. Así se manifiestan los intendentes de Sevilla, Granada, Salamanca, Ávila, Murcia, Toledo, Soria, Mancha, Segovia, Toro, Galicia... Este último relata que desde 1753 había contado con 120 dependientes que en 1760 quedaron reducidos a 3. Cuando el de Guadalajara solicita nombrar 1 ó 2 nuevos dependientes para concluirlos a finales de septiembre de 1761, la Junta contesta: «Que no se puede alterar lo resuelto en q<sup>to</sup> a aumento de ofiz<sup>es</sup> y que la Junta está satisfecha de su celo» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1970).

25. AGS, DGR, 1a r., leg. 1930.

26. En contestación a la carta del intendente gallego, D. Julián Robiou, de 26-xi-1763 en la que cuenta que al ritmo que se lleva «necesitan algunos años» se le contesta de Madrid que 20 provincias ya las habían concluido y que sólo quedaba Galicia y Granada. Por ello se le admitirá que nombre 3 ó 4 personas —se tomarán 4— y que «se travaje sin distinción de días ni oras» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.930).

27. La correspondencia del intendente gallego, al igual que se podría realizar con la de cualquier otro, señala el ritmo de verificación de las operaciones. Veamos:

	<i>entregadas (relaciones)</i>	<i>faltan</i>
hasta 7-x-1761	210	3.623
hasta 2-i-1762	502	3.321
hasta 30-vi-1762	2.347	1.849
hasta 1-i-1763	2.874	962
hasta 2-vii-1763	3.111	725
hasta 1-i-1764	3.721	115
hasta 2-v-1764	3.833	3

Al mismo tiempo las Comprobaciones, una vez revisadas, eran enviadas al secretario de la Junta y nos consta que hasta el 8-viii-1764 no se completa tal remisión hasta sumar los 3.386 resúmenes con el envío entonces de los tres últimos (AGS, DGR, 1a r., leg. 1930).

ble consecuencia del desencanto que produciría en el Gobierno el contrastar tan enormes divergencias con relación a las primeras operaciones. De esta inanidad se saldría con la Junta constituida el 12-VIII-1769 a la que se presenta un largo informe del secretario de la misma, Don Francisco Cuéllar, que abriría el último y frustrado intento. En el informe del citado secretario se reconocía que las Revisiones y Comprobaciones habían denotado «una disminución tan considerable que reducían los fondos a limitadas cantidades acreditándose ... la absoluta libertad y arbitrio con que los pueblos procedieron en la comprobación». Asimismo, habiendo considerado lo «útil y conveniente de la Única Contribución» se aprobaría la consulta en 22-VIII-1769, acordándose seguir en buena medida lo dispuesto en la consulta del 18-IV-1757 con las innovaciones entonces verificadas.<sup>28</sup>

Por el Decreto del 4-VII-1770 se ponía en marcha una vez más la operación de la *Única* y se constituía en el Consejo de Hacienda lo que para nosotros sería la cuarta Sala de Única Contribución, pasando a ella los mismos oficiales que ya lo eran de la Junta suprimida.<sup>29</sup> Múzquiz justificaba este paso en que las Rentas Provinciales causaban daños «así por la desigualdad, modo y medios de su recaudación como por el arbitrio con que —se hacía— el repartimiento en perjuicio especialmente de los pobres y menos hacendados».<sup>30</sup> Las órdenes presuponen que se operaba sobre el terreno ya trillado y elaborado, ya que la larga y minuciosa Instrucción de 1770, compuesta de 117 apartados,<sup>31</sup> que consideramos acertados por cuanto se trataba de evitar los problemas prácticos surgidos recogiendo en ellos la resolución de buena parte de la casuística anterior, era acompañada del equivalente correspondiente a cada Provincia por la extinción paralela de las Rentas Provinciales.<sup>32</sup> Luego en cada contaduría provincial

28. AGS, DGR, 1a r., leg. 1.973.

29. AGS, DGR, 1a r., leg. 2.015.

30. Minuta firmada por D. Miguel Múzquiz para el primer decreto extinguiendo de las Rentas Provinciales y estableciendo la Única Contribución (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970).

31. No hemos logrado descubrir en Simancas el original de esta Instrucción pero sí la minuta del borrador de la misma acompañada de las correcciones que deberían introducirse en ella de puño y letra del propio Múzquiz (entiéndanse las correcciones y añadidos) (véase AGS, DGR, 1a r., leg. 2.046).

32. En Simancas constan los resúmenes generales de estos fondos. Tomemos el ejemplo de Extremadura:

<i>conceptos</i>	<i>líquido de legos</i>	<i>líquido de eclesiásticos</i>
real de tierras 48.085.488 — 1/2 por gastos	24.042.744	9.664.543
dehesas, montes, prados, etc. sin baja	9.805.776	2.761.847
casas, edificios, etc (letra e) — 1/3 por huecos y reparos	8.641.251	8.306.472
industrial y comercio (letra f)	27.605.529	840.088
jornales (letra g)	34.138.800	—
ganados y colmenas (letra h)	21.207.800	4.206.797
totales	125.441.900	25.779.747
deben contribuir	8.073.031	1.659.100
total líquido legos y eclesiásticos	151.221.647	contribución 9.732.131

se compondrían, tomando como base los libros maestros de la primera operación, las contribuciones correspondientes a los pueblos en función de sus líquidos respectivos. Cumplidos estos repartimientos, acomodados al nuevo monto de las Rentas Provinciales, se enviarían a los pueblos con la indicada instrucción para que una vez verificadas las nuevas operaciones, realizasen el comparato «sin alza, ni baja» en concordancia con la cantidad que les había correspondido.<sup>33</sup>

Una amplia documentación recoge las diligencias de los intendentes durante esta tercera operación que se desarrolla entre 1771 y 1774.<sup>34</sup> Concluidas éstas, sólo restaba comprobar los repartimientos realizados, los cuales si los juzgamos por Galicia —siempre la última en concluir— estaban terminados en enero de 1776. Desde entonces las noticias se diluyen aunque sabemos que la Junta sigue existiendo a través de las propuestas de Múzquiz para constituir las tres salas del Congreso;<sup>35</sup> asimismo, recibe comunicaciones diferentes a imposiciones extraordinarias<sup>36</sup> e incluso el anuncio de la nueva contribución de frutos civiles.<sup>37</sup>

---

Viene seguido de un análisis pormenorizado pueblo por pueblo y éstos insertos en partidos (AGS, DGR 1a r., leg. 2.039, Madrid 17-vii-1770) para Extremadura. Obsérvese de pasada como el % a contribuir por laicos es del 6,43 %, al igual que para eclesiásticos, frente a lo que había sucedido en el primer proyecto: 4 reales 2 maravedís % frente a 3 reales 2 maravedís %. Comprobado el porcentaje en Soria, Burgos, Sevilla y Toledo resultó ser también del 6,43 %, lo que parece responder a un baremo idéntico aplicado a todas las Provincias.

33. Las nuevas operaciones tenían, pues, la misión exclusiva de distribuir la nueva cantidad impuesta a cada localidad y provincia. Véase a modo de ejemplo lo sucedido en Galicia (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.946).

34. Cuando por Orden del 13-ii-1773 se pide informes sobre el estado de los repartimientos se observa que tales operaciones estaban en su fase final. Asturias sólo tenía 16 por presentar, Ávila concluye el 14-iv-1773, Cuenca lo mismo en 25-ix-1773, etc. Para una mayor información puede verse AGS, DGR, 1a r., 1.998, 2.022 y 2.029.

35. En sendas propuestas de Múzquiz para 1772, 1773, 1774, 1776 y 1783 se señalan los miembros de cada una de las Salas del Consejo de Hacienda y la única variación fue la reducción del número de 9 miembros, sobre el total de 21 del Consejo, que son asignados a la Sala de Única a 7 en la última de las fechas indicadas. Asimismo por una comunicación al Consejo Real en 24-iv-1782 se resuelve que «no se provea el empleo de secretario del Consejo de Hacienda y Sala de Única Contribución que ha vacado por fallecimiento de D. Pedro Núñez de Amezaga» y que el secretario de millones reciba las funciones de aquél (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.015).

36. Comunicación de Múzquiz a la Sala de Única Contribución en 3-xii-1779 informándole de la Real Orden de 17-xi-1779 en la que por razones bélicas los reinos deberían servirlo extraordinariamente «desde primero de enero de mil setecientos ochenta con la tercera parte de lo que importan en los de Castilla las Contribuciones conocidas con el nombre de R<sup>tas</sup> Provinciales y Servicios de Millones». Nuevos comunicados a la citada Sala en 29-ix-1781 y en 27-xi-1782 prorrogando el arbitrio (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.015). Todavía en dicho año (1779) se eleva una información al rey comunicándole que la contribución de la Única oscilaba entre el 3 y el 33 % y que era preciso igualar a los contribuyentes antes de establecerla. Vid. J. HERNÁNDEZ ANDREU, *Evolución*, op. cit., ps. 144-45.

37. Comunicación a la Sala de Única Contribución en 1-vii-1785 refiriéndole el Real Decreto del 29-vi-1785 en donde se propugnan los medios para buscar recursos sin gravar a los vasallos con nuevos impuestos (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.015).

*Los criterios de valoración empleados*

Cabría esperar que sobre una triple información que llena el tercer cuarto del s. XVIII se hubiera buscado estudiar líneas diacrónicas del movimiento de algunas variables económicas, cosa que por el momento ni siquiera se ha intentado. La mala prensa, más que conocimiento exacto, de las Comprobaciones y el casi desconocimiento de los resúmenes generales de 1770-74 es muy posible que frenasen tales intentos comparativos. Creemos personalmente que tal estudio evolutivo es, sin duda, difícil aunque no imposible y ello debido más a la variación de los criterios adoptados en cada una de las operaciones verificadas que a la desigual validez de las informaciones dadas por la base de la población. Antes que el rechazo a priori de estos resúmenes generales conservados en Simancas para las tres operaciones, nos parece más juicioso el estudio pormenorizado de tales criterios y luego decidir a posteriori. De nuestra experiencia, deducida tras largas consultas en estas fuentes, señalaríamos la necesidad de abandonar los juicios condenatorios generales y acercarse a la información ofrecida antes de descartarla. Estamos seguros que los tales niveles de información denotan una viabilidad muy variable según las demarcaciones, derivadas en gran medida de la dispersión observable en la aplicación de la normativa que debe ser estudiada en cada caso.

Es bien sabido que la primera operación siguió las pautas del modelo catalán aunque no en todos sus apartados. La divergencia más notable consistía en que mientras este último sólo hacía dos distinciones capitales o conceptos impositivos (el real y el personal), la *Única* estableció tres conceptos impositivos recogidos en un total de 5 letras para cada uno de los estados (legos y eclesiásticos) que se dividían entre el real —letras D o tierras; H o ganados y E o alquileres de casas, rentas, diezmos, etc.—, industrial y comercio —letras F y G de distribución muy confusa. No hemos encontrado en ninguna parte, ni Matilla lo recoge en las abundantes instrucciones que acompañan a esta primera operación, la aclaración adecuada a esta división causante de no pocos confusionismos.<sup>38</sup> ¿Es por ello que Instrucción de 1770 dedica a esta distribución tripartita una especial atención y una minuciosidad extrema recogiendo la práctica totalidad de la diversificación profesional del momento ubicándola en su lugar respectivo?

El punto más importante de esta primera fase es esa reducción importante de las Comprobaciones que Matilla, siguiendo el informe de Cuéllar, secretario de la Junta, atribuía al haber procedido los pueblos «con absoluta libertad y arbitrio».<sup>39</sup> Aunque esta afirmación encierra algo de verdad, pasa por encima de algún documento por él ya descubierto sin prestarle la atención que su trascendencia demandaba. Uno de los aspectos más importantes de la primera operación era la especial dureza con que la actividad agraria era tratada y ello a pesar de que uno de los principios fundamentales de este establecimiento era la

38. El ejemplo más sonoro son esos 83 reales del ramo comercial declarados para Galicia en las primeras operaciones. Véase A. MATILLA TASCÓN, *La Única*, op. cit., apéndice xxxix.

39. Vid. A. MATILLA TASCÓN, *La Única*, op. cit., ps. 99-100.

potenciación de esta actividad. Esto era así porque el campesino propietario o foratario, no sólo se veía cargado por la totalidad del producto bruto agrícola que obtenía de sus explotaciones, sino también por su calificación profesional de labrador. Esta doble tributación, evidentemente injusta, fue muy pronto advertida por la Junta. Esta en su reunión del 20-x-1754 observó que vista la especial dureza «que en si encierra el Derecho Personal quando por otra parte contribuirán por el Yndustrial... y no habiéndose hecho deducción en lo Real de los Gastos ni expensas de los cultivos y labores, le parece a la Junta que V.M. se sirva mandar suprimir el Derecho Personal». La Junta del 30-iv-1756 volvería sobre esta problemática recogiendo la propuesta anteriormente citada de 1754, pero no aportaría nada nuevo sobre el asunto.<sup>40</sup>

Gracias a una minuta incompleta, sin fecha y en sucio, pero en cualquier caso posterior a 1764, hemos conocido el cómo y manera de una serie de deducciones que con posterioridad supimos habían sido tomadas en cuenta en 1757 y que ahora son contrastadas con los resultados de las Comprobaciones.<sup>41</sup> Sería la documentación e información presentada y acumulada por la Junta de 1770 la que nos permitiría profundizar, conocer y situar el origen de aquellas deducciones: tuvieron lugar en la para nosotros capital *Junta del Retiro del 18-IV-1757* que impuso una serie de reformas que afectaron de una forma profunda a tres puntos:<sup>42</sup>

a) Se «propuso especialmente la del Retiro reducir el importe de las utilidades en tierras de labrantía y cultivo a la mitad». Como esta deducción procedía de la valoración de la semilla, trabajo y rentas que afectaban a la producción agrícola la *Única* tomaba así el camino de la imposición del producto

40. Para ambas Juntas véase AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970.

41. En dicha minuta consta que averiguadas las utilidades de las primeras operaciones y «echas las vajas por la primera Junta del Retiro que se relacionan... importan las del» (en reales):

	<i>Junta del Retiro</i>	<i>comprobaciones</i>	<i>diferencia</i>
ramo real	1.102.853.861	775.697.609	337.156.251
ramo industrial	910.634.968	834.962.097	75.672.870
ramo de comercio	138.668.535	99.190.484	39.478.050
totales	2.152.157.364	1.709.850.151	442.307.173

La secretaría «allá en lo general de todos la malicia (tachado) y voluntariedad con que han procedido los peritos así en las regulaciones de los productos ... como en la exorbitante consideración de gastos y expensas; en unas reducen las tierras de primera calidad a un corto número respeto del que resultó en la primera operación, acreziéndole o aumentándole en las inferiores sin dar utilidad a estas y resulta que por la consideración de gastos que hacen suplen dinero para conservar la labor y la misma regla han seguido en las viñas». En el ganado «han hecho excesivas vajas en las regulaciones dadas en las primeras dilig<sup>as</sup> particularmente en el ganado lanar y atrasumante». Tachado lo que sigue: «combenze que los pueblos y peritos han procedido y seguido la idea maliciosa de disminuir las producciones (AGS, DGR, 1a r., leg. 1970).

42. La documentación a que nos referimos quedó señalada en las notas 20 y 28.

neto agrícola abandonando la intención de hacerlo sobre el producto bruto<sup>43</sup> o la idea de 1754 de la exclusión del personal. Así se admitía una vía intermedia por la que salían beneficiados todos los productores del campo sin distinción de estatus, pero se mantenía el concepto personal sólo imputable a los pecheros y que se hacía compatible con la inmunidad de los sectores privilegiados exentos del mismo. Es, pues, una fiscalidad centrada en la cotización de los sectores privilegiados en razón de sus bienes, pero no por sus personas, que como se sabe eran exentas.

b) Asimismo reduciría el importe «a dos terceras partes en las casas y edificios» en atención a los gastos de reparación necesarios para la conservación de los mismos.

c) Se establecía una cuota de seis reales y quince maravedís por ciento como consecuencia de los nuevos cálculos a que fue sometido el líquido imponible y del importe de las cargas fiscales a extinguir también revisados en función del último quinquenio. Se hacía la importante salvedad de «la igualdad de eclesiásticos y legos como se propuso la del Retiro mediante la Refacción con respecto a su inmunidad» valorada en 2.800.000 reales.

Conocemos además el resultado de la votación en la indicada Junta, la cual por 11 votos a favor, dos en contra y dos nulos «acordó la deducción de expensas y gastos en el cultivo de los campos ... que no previno la Real Ynstrucción»,<sup>44</sup> entendiéndose la de 1749.

El contraste de la averiguación de 1757 con estos nuevos criterios suponía el siguiente balance con relación a los cálculos de la primera operación concluidos como sabemos, en 1756:

Ramo Real. — Reducido en un 33 %.

Ramo Industrial. — Reducido en un 8 %

Ramo de Comercio. — Aumentado en un 22 %.

Ramos de industria y comercio conjuntos. — Reducido en un 5 %.

En el conjunto de los tres ramos. — *Reducción de un 22 %.*

El trabajo de la Junta parece denotar que, al lado de la rebaja dual señalada que afectaba al ramo real, los dos restantes fueron sometidos a una profunda reestructuración como lo atestiguan esas ambiguas alzas y bajas en ambos. Asimismo el resultado de las rebajas por provincias fue muy desigual oscilando entre los valores mínimos de Extremadura (-14 %) y Galicia (-16 %) y los máximos de la Mancha (-37 %) y Toro (-35 %). El resultado desglosado en intervalos de porcentajes sería:

43. Ya P. Vilar había intuido de forma genial este cambio al contrastar la Revisión de 1760-64 con las cifras de 1750-54 preguntándose si el cambio «no ha consistido justamente en declarar no el producto bruto, sino el ingreso neto de las propiedades». Vid P. VILAR, *Estructures, op. cit.*, ps. 27-28.

44. AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970.

<i>% de rebaja</i>	<i>n.º de provs.</i>	<i>relación de las mismas</i>
-20 %	5	Extremadura, Galicia, Granada, Madrid (casco y provincia) y Sevilla.
Entre -20 y -25 %	7	Cuenca, Guadalajara, León, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
Entre -25 y -30 %	8	Ávila, Burgos, Córdoba, Jaén, Murcia, Palencia, Salamanca y Toledo.
Entre -30 y 37 %	2	La Mancha y Toro.

¿Cómo explicar estas grandes oscilaciones entre las provincias? Es lógico pensar que Sevilla y Madrid ocupen los lugares más bajos en la influencia de las rebajas por cuanto su componente rural es menos acentuado, pero ¿qué razones podrían determinar ese -14 % extremeño frente al -25 % de Zamora, el -26 % de Salamanca o el -35 % de Toro? ¿Sería posible pensar en una supervaloración relativa de las primeras declaraciones en estas últimas o bien unas declaraciones más ajustadas en la primera? Creemos que esto último sería lo más probable.

Las Comprobaciones de 1760-64, al seguir el sistema señalado en 1757, evidentemente tenían que ofrecer unos resultados más bajos en función del cambio de criterios operado —hecho que creemos nadie ha destacado hasta ahora— pero no en la medida que sus cifras indican. Veamos la comparación de los datos de 1756, derivados de la primera operación, con las Comprobaciones salidas de la Revisión de 1760-64:

Ramo Real. — Reducido en el 53 %. — Rebaja no justificada 20 %

Ramo Industrial y Comercio. — Reducido el 16 %. Rebaja no justificada 11 %<sup>45</sup>

Conjunto (Tres ramos). — Reducido en el 38 %. Rebaja no justificada 16 %

Considerando las rebajas verificadas en 1757 y por tanto esperables.

Dado que es el Ramo Real el que condiciona en buena medida la reducción sobreestimada del 16 % —no olvidar que el 22 % restante vendría justificada por los nuevos criterios de 1757 aplicados como hemos dicho en 1760-64— creemos de gran interés el desglosar por Provincias esta diferencia. Veamos:

Es evidente que las Comprobaciones fueron mucho más allá en sus relaciones

45. Esta oscilación podría ser muy bien debida a algunas formas de valoración tomadas en 1760-64. A muchos profesionales a los que en la 1.ª se les había considerado 180 días, se les estimó ahora una utilidad anual global muy inferior o se les consideraron sólo 120 días. He aquí algunos ejemplos: en Arra a Victoriano Bouzada se le regularon por su oficio de tejedor en las Comprobaciones 2 reales diarios durante 120 días, sea 240 reales anuales, frente a 2 reales y 180 días de la primera con lo que subía a 360. La valoración que se le concedió a los calafates o carpinteros de mar en 1750-54 osciló entre 360 y 720 reales según categoría, pero a los 9 de la parroquia de S. Pedro de Bordones en las Comprobaciones se les reguló a razón de 300 reales a cada uno (AGS, Comprobaciones, legs. 186 y 1.219).

<i>% de rebaja en el Real</i>	<i>N.º provs.</i>	<i>relación de las mismas</i>
-40	3	Madrid (casco), Sevilla y Valladolid.
-40 a -50	5	Córdoba, Granada, Jaén, Salamanca y Toledo.
-50 a -65	10	Ávila, Cuenca, Extremadura, Galicia, Guadalajara, Madrid (sin casco), Mancha, Segovia, Soria y Zamora.
-66 a -74	5	Burgos, León, Murcia, Palencia y Toro.

de lo que la prudencia aconsejaba. Tan sólo ocho provincias quedaron por encima de la mitad del valor precedente y relativamente próximas a ese 38 % que en la práctica debería corresponderles. La mayoría vieron descender sus líquidos imponibles a la mitad e incluso a la tercera parte. Un grupo minoritario, aunque importante, apenas si declararon la irrisoria cifra del 26 al 33 % de lo que habían dicho unos diez años antes. Como muy bien señalaba una memoria anónima «no ay mas verdad q la de ser todo pura mentira y tan palmaria como por la reducción de calidades, cavidas, productos y precios ... Quienes por la liquidación hallaran q a lo mas de los labradores acomodados no les queda el salario de meros jornaleros. Bien es verdad q la gente labradora, que no entiende de la consideración a lo que puede sobrevenir está contenta porq minorados sus averes y no la relación de rentas y pensiones q pagan las q cubren con sus productos valuados esperan caiga la imposición sobre los pensionarios y rentistas».<sup>46</sup> Sin embargo, esta realidad sólo era extensible a Galicia en la que se inserta el autor anónimo pero no al resto de las provincias donde la cesión de las tierras en forma de arrendamiento a corto plazo era dominante.

Lo más digno de destacar es que dentro de la tendencia dominante de ocultación caben señalar gradientes muy distintos que oscilan de forma muy acusada entre las diferentes provincias. En efecto, algunas relaciones que hemos tomado, dado su carácter extremo, señalan bajas que superan con mucho las medias que hemos ofrecido; asimismo, se percibe de forma muy clara que fue dentro del ramo real donde tales ocultaciones se hicieron más patentes.<sup>47</sup> Pare-

46. AGS, DGR, 1a r., leg. 1.930. En este mismo legajo recogemos una expresiva carta del intendente gallego, D. Andrés Gómez de la Vega, fechada el 16-XII-1761 en la que se puede leer: «En el denotado espíritu de ocultar la verdadera consistencia y producciones del Reyno defraudan generalmente los Ramos ... y minoran los granos ... muchos pueblos confirman el numero de ferrados de la primera operación pero alteran y minoran los valores de los granos». Asimismo señala que los 120 días del salario del agricultor «quedan ... en la *actual comprobación sin cargo alguno*». ¿Adelantan también las Comprobaciones de 1760-64 este último criterio perfectamente regulado en las siguientes de los años setenta? ¿Explicaría esto la reducción del 23 % del industrial gallego superior al 16 % general? Nuestros estudios sobre el Salnés no lo confirmarían ya que el personal incluyó a los labradores foratarios.

47. Las villas de Cabeza de Buey y Villanueva de la Serena, ambas de Extremadura, habían hecho estas averiguaciones:

ce que la razón de ello habría que buscarla en la creencia generalizada de que reduciendo la base imponible conseguían aminorar la carga fiscal<sup>48</sup> cuando en realidad lo único que lograban era aumentar el tanto por ciento de la cuota a aplicar sobre la valoración catastral total, por cuanto la cantidad a pagar dependía de los repartos hechos por la Junta central y las Contadurías Provinciales en base a los resúmenes generales que operaban en su poder previos los cálculos reductivos verificados en 1757. A los pueblos, en la práctica, lo único que les incumbía a estas alturas no era otra cosa que la distribución interna de la cuota asignada desde las instancias superiores.

Como consecuencia de todo lo que hemos indicado creemos estar autorizados a señalar que sería prudente considerar que, sin descartar, por supuesto, las posibilidades historiográficas de las Revisiones conservadas en Simancas —especialmente provechosas en sus datos demográficos, ganaderos y profesionales— su uso requiere un margen de corrección en las valoraciones que ofrecen y que tal corrección se presenta muy variable según las provincias respectivas e incluso al nivel de las circunscripciones menores en función de las pautas seguidas en cada caso.

	<i>Cabeza de Buey</i>		<i>Villanueva de la Serena</i>	
	<i>1a. operación</i>	<i>comprobación</i>	<i>1a. operación</i>	<i>comprobación</i>
ramo real	932.656	358.444	700.002	201.193
ramo industrial	554.010	556.860	450.943	458.560
ramo comercio	153.450	141.450	2.370	4.000
totales	1.640.116	1.066.751	1.193.315	663.753

El ramo real es aquí el causante único de la reducción tan importante que se observa y ello viene condicionado por unas valoraciones irrisorias aplicadas en el segundo cómputo. Veamos algunas de ellas (en reales):

	<i>Cabeza de Buey (valores líquidos)</i>		<i>Villanueva de la Serena (vs. ls.)</i>	
	<i>1a. operación</i>	<i>comprobación</i>	<i>1a. operación</i>	<i>comprobación</i>
fanega de 1a calidad (labradío)	140	24	150	30
fanega de 2a calidad id.	100	16	105	12
fanega de hortaliza	320	60	700	110
viña de 1a calidad	60	40	200	40
oveja	15	2	14,8	2,5
vaca	34	30	55	24

Obsérvese de paso lo arriesgado que resulta el sacar conclusiones globalizantes, incluso de las primeras operaciones, dada la gran variación de unas demarcaciones a otras que dentro de la misma ubicación provincial (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.046).

48. Así la villa de Jadraque (Guadalajara) aplicando un 4 % sobre el fondo líquido de legos y un 3 % sobre el de eclesiásticos obtenía con sus cálculos una cotización global de 18.430 reales y dado que pagaba 30.822 «resulta queda beneficiado este pueblo en 12.392 r'» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970).

Los criterios que presiden las últimas operaciones de 1770-74 siguen en buena medida los pasos dados por la Junta del Retiro. De la minuta de la Real Instrucción de 1770 entresacaríamos los siguientes artículos en función de las finalidades específicas del presente trabajo:

a) Los repartimientos deberían hacerse ahora tomando como base imponible el conjunto de las utilidades averiguadas en las primeras operaciones de acuerdo con el Decreto del 10-x-1749 (art. 2.º), una vez verificadas las rebajas ya acordadas por la Junta del Retiro de 1757 —deducción de la mitad en las tierras de cultivo (art. 3.º)<sup>49</sup> y del tercio en casas y edificios (art. 4.º)— valiéndose para la averiguación de fondos de la copia del libro maestro y de las respuestas generales que habían sido remitidas a los pueblos en cumplimiento de la Real Instrucción del 15-xii-1760.

b) Los artículos 8.º al 24.º distribuyen de forma perfecta y por primera vez los tres ramos: real, industrial y comercio de forma en extremo minuciosa a fin de evitar inserciones equivocadas. Destacaríamos de entre ellos el art. 20.º que incluye en el industrial «las utilidades de los ganados de todas las especies» contra lo que, al parecer, sucedía en las dos primeras operaciones. Es muy probable que fuese también una novedad el art. 16.º por el que se insertaban en el industrial los «jornales de los labradores puramente jornaleros, mozos, criados, y sirvientes de labranza, y gente del campo ... y por la misma razón los de aquellos que labren por si tierras ajenas, que tengan tomadas en arriendo y los de sus hermanos, o hijos ... si hubiesen entrado en los 18 años de su edad y no pasaren a los 60». Esto supone, ni más ni menos, que los labradores propietarios quedarían liberados de forma plena del industrial o personal<sup>50</sup> y de la misma manera tal medida afectaba a los foreros gallegos que se beneficiaban de este artículo.<sup>51</sup>

49. El artículo 2.º señalaba que, considerando los gastos y expensas que traen consigo las tierras de cultivo y labor para la producción de sus granos y frutos y mereciendo toda atención el fomento de la agricultura, se reducirán las utilidades averiguadas en las operaciones a la mitad y este criterio fue el seguido en los repartimientos verificados por las Contadurías Provinciales en 1770. Sin embargo en Zamora se observa que, al menos en algún reparto realizado por los pueblos, esta reducción se verificó después de haber sacado el diezmo (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.999, 1771). Lo mismo se deduce de un memorial presentado por el procurador síndico del Barco de Valdeorras (*vid.* nota 9) en que se señala que «la sala de Única Contribución mandó la vaja del diezmo antes que la mitad del restante producto de tierras de cultivo». No obstante nos consta que no siempre se hizo así y el producto líquido de 1770-74 se impuso sobre la mitad neta considerada y no sobre el 45 % que, según disposición de la Junta, estaba permitido.

50. En una minuta preparada por el contador de Zamora, Martínez de Irujo, se dice «Que a los labradores que se mantienen de sus Haciendas no se les reparta jornal por haberles cargado todo en los productos de los frutos» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.999).

51. En las dudas presentadas por la ciudad de Lugo en 8-viii-1771 se pregunta si la valoración del jornal a razón de 120 días ha de comprender solamente a los labradores puramente jornaleros, mozos, criados y gente del campo que labran tierras en arriendo y si la rebaja es diferente para campesinos foratarios o no. La respuesta es que «está acordado que a los que cultivan tierras forales se les consideren como propias no considerándose jornal». En otra consulta presentada por D. Gregorio Rodríguez, subdelegado de la provincia de Betanzos, la respuesta del fiscal es también clara: «El Consejo tiene regulado que los que labren tierras propias no se les cargue jornal y lo mismo con los poseedores de foros que cultiven las tierras de ellos siempre que subsista la propiedad útil pero si al mis-

c) El art. 40.º trataba de salir al paso de la enorme divergencia en la valoración de las utilidades ganaderas. Para ello se fijaban de forma detallada las diferentes utilidades según las especies si bien en caso necesario «y de equidad darán la valuación conforme a ella», es decir, teniendo en cuenta la diversa calidad existente, pero en cualquier caso «sin exceder de lo que va estimado a cada cabeza». Dicho de otro modo, se trataba de una escala de valores que podía ser devaluada por razones de justicia pero nunca podía ser superada. Esta posibilidad de infravaloración de las utilidades ganaderas abrió un boquete que los pueblos no dejaron de utilizar.<sup>52</sup>

d) Destacamos por su importancia asimismo el art. 6.º referido a que «no se ha de hacer cómputo de censos y cargas r<sup>s</sup> —es decir sobre la propiedad— que estuviesen impuestos sobre los rayces y fincas de dicha clase, porque en el todo de sus utilidades está comprendido lo que debe cargar por ellas». Esto no supone, en modo alguno, que tales cargas no fueran tenidas en cuenta a la hora de la repartición local de la *Única* e incluso en la valoración global de los ramos.<sup>53</sup>

Con estas y otras instrucciones cuyo detenido análisis sería excesivamente

---

mo tiempo trabajan tierras arrendadas se les considere los días de jornal que sea correspondiente» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.947, 1771).

52. En efecto, en el artículo citado constaban las utilidades: buey, vaca, becerria, novillo o toro a 30 rs.; caballo, yegua, potro, potra o potrancia a 45 rs.; macho o mula a 60 rs.; jumento o pollino a 12 rs.; carnero y oveja a 4,5 rs.; macho cabrío y cabra a 3 rs.; cerdo o cerda a 12 rs. y colmena a 6 rs. En carta dirigida por el corregidor lucense, D. Manuel Quiroga, desde Chantada el 11-vi-1771 señala que las utilidades de los ganados «se estimaron en distinto modo que el que proviene el artículo 40» y las han regulado «a las que por la diferente calidad de los mismos Ganados y del País pueden tener y producir en el pueblo» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.947).

53. El mismo artículo señala que el «dueño deudor de los censos y cargas deberá a proporción de sus réditos y utilidad respectiva a los acreedores censualistas, rebaxarles en la paga y retener el contingente que fuere», y sigue: «Se notarán en la descripción de los bienes gravados, no solo las cargas sobre sí constare tener, sino también lo que por razón de ellas deva retener el dueño para reintegrarse de la parte de contribución, que por dicha carga satisfacc». Por la carta dirigida por D. Manuel Quiroga, corregidor de Lugo ya citado, desde Chantada en 9-v-1771 se envía el modelo de S. Miguel de Bucifios y en él se percibe claramente como el artículo fue interpretado. Tomemos algunos contribuyentes:

*Pedro Vázquez*: ramo real 440 rs. 1 mrs., su contribución 37 rs. y 32 mrs.; industrial 160 rs., contribución 13 rs. y 27 mrs.; por el 6% para cubrir los gastos de las operaciones —sólo imputable a los legos— 3 rs. y 4 mrs. «Debe retener diez y nueve mrs por dos ferrados que paga a D<sup>o</sup> Pedro de Cea y veintidos mrs por dos ferrados y medio de cent<sup>a</sup> renta que paga a D<sup>o</sup> Pedro Ramón Quiroga».

*D. Pedro Gómez de la Peña* (cura párroco): ramo real (por iglesario, diezmos y 23 ferrados de renta, 1 gallina y otras cargas) 2.773 rs. y 21 mrs., contribución 239 rs. y 3 mrs.; de industrial 160 rs. (sin duda algún criado), contribución 13 rs. 27 mrs. «debe retener por cuarenta y cinco ferrados de centeno que paga al Arzediano de Dozón once rs. y doce mrs.»

*Monasterio de San Payo de Antealtares*: ramo real (por 109 ferrados y 36 rs. 8 mrs.), 364 rs. 17 mrs. y debe contribuir con 31 rs. 15 mrs. sin recargo del 6%.

*Encomienda de Portomarín*: ramo real con 160 ferrados y medio y 85 rs. y 20 mrs. importa 507 rs. 9 mrs., contribución 48 rs. 30 mrs.

¿Sucedería igual en las zonas de arrendamiento a corto plazo? Mucho nos tememos que no pues por Matilla puede observarse que sólo Galicia registró rentas por cesión del útil.

prolijo se verificó la tercera y última tasación de los bienes. ¿Cómo respondieron los pueblos a esta encuesta? A fin de comprobarlo nos basaremos en una muestra sobre 9 de las 22 provincias contrastando lo que podríamos llamar el reparto «oficial» de 1770, que reproduce exactamente o con ligerísimas modificaciones las cifras de 1757, con el nuevo verificado y realizado por las justicias y pueblos en 1774, fruto de las averiguaciones hechas entre 1770-74. Veamos el resultado (en millones de reales y redondeados):<sup>54</sup>

provincias	1770			1774			tendencia %
	legos	eclesiásticos	total	legos	eclesiásticos	total	
Sevilla	298,2	41,3	339,5	313,2	49,1	362,3	+ 6,72
Granada	110,3	17,4	127,7	131,4	21,4	152,8	+ 19,66
Burgos	83,4	15,5	98,9	88,9	22,7	111,6	+ 12,84
Extremadura	125,4	25,8	151,2	110	20,7	130,7	- 13,56
Galicia	193,4	22,4	215,8	152,4	21,9	174,3	- 19,23
Guadalajara	39,5	6,2	45,7	35,7	6,9	42,6	- 6,78
León	103,7	16,4	120,1	69,2	14,6	83,8	- 30,22
Madrid (sin capital)	26,1	4,7	30,8	28,3	5,3	33,6	+ 9,09
Palencia	30,5	6,7	37,2	27,2	9,1	36,3	- 2,42
totales	1.010,5	156,4	1.166,9	956,3	171,7	1.128,0	- 3,34

Vista la comparación de forma global, las provincias parecen haber respondido de forma bastante adecuada. Ese modesto 3,34 % de diferencia entre el reparto «oficial» y el verificado por los pueblos parecen apuntar a un grado mínimo de ocultación en el segundo recuento.

Ahora bien, esta valoración positiva conjunta no debe impedir tampoco el señalar en la muestra el considerable contraste existente entre provincias que presentan un claro ascenso (Sevilla, Granada, Burgos y Madrid) —tal vez más conformes con la paralela subida de los precios y con la expulsión económica— frente a la minoración nítida en otras tres. En estas últimas el caso de Galicia se comprendería por ciertas valoraciones ahora no consideradas y que le benefician tal y como hemos visto; el de León parece proceder de una excesiva estimación en las primeras operaciones o, lo que es más probable, a una gran reducción de los valores asturianos;<sup>55</sup> en último lugar, el caso de Extremadura es

54. AGS, DGR, 1a r., leg. 2.039.

55. Cuando en 3-XI-1774 se pretende justificar el exceso de 6.450 rs. sobre el repartimiento de contribución de 1770 se hace en función de la reducción de Asturias que ha deducido sus fondos a la mitad. En efecto, la tasa de contribución de 1774 sale para Burgos en 5,73 %, Granada 5,60 %, Sevilla 6,06 %, Palencia 6,59 %, pero en León nada menos que resulta el 9,21 %, prueba evidente de una mayor ocultación de fondos.

más difícil de explicar, aunque es muy probable que valga esta misma sugerencia última.<sup>56</sup>

Sin embargo, si a nivel provincial las desviaciones de las valoraciones de 1774 frente a 1770 ya son notables, nada comparable con lo que puede apreciarse a nivel local. Aquí el estado general es caótico fruto de la diversidad de criterios adoptados en la acomodación práctica de la normativa. El informe pasado por la Sala de Única Contribución al fiscal del Consejo en 1775 se hacía eco de la enorme variación a que salían los porcentajes de contribución a nivel intraprovincial,<sup>57</sup> fruto, sin duda, de las grandes divergencias adoptadas en su realización y de los diversos grados de ocultación empleados. Incluso al nivel de pequeñas jurisdicciones las oscilaciones podían llegar al 100 %.<sup>58</sup> A la visión de la Junta que creía que la razón estribaba en haberse utilizado las operaciones de 1479, siendo ahora muy distinta la realidad, o en el desco de los pueblos de reducir sus fondos, el contador de Zamora, Martínez de Irujo, aclaraba y añadía:<sup>59</sup>

— En cuanto a la razón última de la reducción, las desigualdades procedían de que «unos pueblos minoran las producciones de la tierra, el valor de los frutos, los jornales y la utilidad de los ganados».

— Además los alcaldes y peritos encargados de hacer efectivas las órdenes

56. En cualquier caso los tres ejemplos indicados superan de forma clara la media de las demás provincias, pues si bien León con el 9,21 % general parece un poco extremo, tampoco dejan de ser considerables los de Galicia con el 7,97 % y Extremadura con el 7,4 %. En un informe del fiscal del Consejo de 1775 se señala que la desigualdad entre provincias no es tanta como parece pues si León sale a 9 rs. y 7 mrs. y Toledo a 5 rs. 4 mrs. ello obedece a que el Principado de Asturias ha bajado mucho los fondos en tanto que en Toledo excede a los de 1749 (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.039). Creemos que son estas razones generales de una mayor ocultación las que determinan estas desviaciones. Para A. OTAZU, *La reforma fiscal en 1749-1779 en Extremadura* (Madrid 1978), ps. 70 y 205-209, la reducción de las utilidades de 1749 a 1770 obedecería, siguiendo el testimonio directo ofrecido por algunas villas, a razones de reducción del número de vecinos, decadencia del ganado o caída industrial con que los vecinos tratan de justificar sus bajas. Aun siendo discutible la autenticidad de unos testimonios interesados —recuérdense las rebajas recogidas para algunos pueblos extremeños en la nota 44— en cualquier caso no valdrían para el general provincial. Esta provincia extremeña que vio descender de forma notable las utilidades a ella asignadas asistió a un crecimiento paralelo de la población en un 11,77 % entre 1752 y 1787, pasando de 373.022 habts. a 416.912, porcentaje ligeramente superior al 10,91 % en que lo hizo el total de la Corona de Castilla. Vid. GRUPO '75, *La economía del Antiguo Régimen. La «renta nacional» de la Corona de Castilla* (Madrid 1977), cuadro de la p. 64.

57. Véase A. MATILLA TASCÓN, *La Única*, op. cit., ps. 123-124. A los casos de Zamora, Galicia y León podríamos sumar otros menos extremos como los de Guadalajara que oscilan entre 5 rs. y 5 mrs. (Mata del Pino) y 13 rs. 24 mrs. (Cercedilla) o Madrid entre los 2 rs. 32 mrs. (Canillejas) y los 11 rs. 1 mrs. (Villafranca del Castillo) (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.039).

58. En una pequeña jurisdicción gallega que apenas rebasaba los 100 km<sup>2</sup>, La Lanzada, la oscilación iba de los 5 rs. 19 mrs. del Crove a los 11 rs. de Portonovo (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.039).

59. Relación presentada por el contador de Zamora en 9-III-1771 a fin de explicar unas oscilaciones que en su provincia iban ni más ni menos que del 3 al 67 % (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.999). De seguir así señalaba con tal desigualdad «resultaría que los jornaleros y colonos de un lugar pasarían al otro y aun puede temerse que llegasen a despoblarse algunos».

en realidad «no entienden la Instrucción» y como consecuencia de tal situación la divergencia de interpretación es tal que aún «el mas arreglado —se refiere al repartimiento de cada pueblo— se separa en muchas partes sustanciales de la Real Instrucción por lo que parece no debe fundarse la exacción sobre ellos».

Nos merecen una especial consideración las sugerencias que realiza este sa-gaz contador con vistas a conseguir los dos objetivos básicos de la *Única*: una distribución justa de acuerdo con la riqueza personal detentada y unos porcentajes fiscales iguales, salidos de unos fondos líquidos adecuadamente obtenidos, para todas las provincias y pueblos. Las medidas por él requeridas son todo un indicio indirecto de los principales problemas prácticos con que se topaba la reforma y de la manera más sencilla de resolverlos. Tales medidas se limitarían a fijar: los precios de los granos, los jornales en las profesiones, los rendimientos agrícolas y las utilidades de los ganados a través de hábiles y agudos razonamientos.<sup>60</sup> Estos «ciertos supuestos que se acerquen a la equidad y justicia distributiva» serían:

1) Tomando como punto de partida la imposibilidad de fijar el producto de las tierras por cuanto deriva de múltiples circunstancias —tiempo climático, buen o mal cultivo, cantidad de abono empleado, calidad de las simientes...— la regla prudente a seguir sería la de arreglar los productos de las tierras a lo que fue considerado en 1750 ya que fue calculado con la «devida formalidad, justificación y conocimiento». Por este procedimiento este contador establecía la necesidad de marcar unas moderadas producciones de 5 ó 6 fanegas por faga en las tierras de 1.ª calidad y de 3,5 a 4 para las de 2.ª y 3.ª porque la tierra «tanto ha de producir ahora como produjo cien años atras y producirá doscientos más adelante».

2) Tampoco podía admitirse la resolución del Consejo del 15-IV-1771 según la cual deberían seguirse «los precios corrientes a los frutos». Para nuestro hombre no hay ni puede haber precios corrientes, y lo demuestra a través de un excelente análisis del movimiento anual, espacial y estacional «con que se evidencia que no hay regla mas falible e incierta para lograr la equidad que se busca, que la de ceñirse a los precios corrientes».<sup>61</sup> El «laverinto incomprensible» del movimiento de los precios lleva al autor a proponer unos que fueran moderados «calculando lo que corren el año abundante, con los del mediano y malo cuya alternancia se ve en las cosechas» y fijarlos así por provincias y partidos.

60. Por dos veces reincidió en similares consideraciones: en la relación señalada en la nota anterior y en otra del 9-VIII-1771 (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.999).

61. No parece muy oportuna la postura del intendente extremeño Uztáriz cuando proponía, por el contrario, que «deben contar —los precios y fondos— sobre los cogidos el año anterior». Vid. A. OTAZU, *La reforma, op. cit.*, p. 73. Como muy bien señalaba el corregidor lucense, D. Manuel Quiroga —vid. nota 50—, que aún debiendo regularse los valores por el último quinquenio «siendo así que p<sup>a</sup> la lastimosa esterilidad en este reino de los años 68 y 69 subieron en los mismos dos años y en el setenta a precios muy exorbitantes de los regulares ... por lo que, y por reconocer las personas juramentadas ser más proporcionales a los comunes valores y a la equidad los señalados por los comisionados reales, se han conformado con ellos». No hay ninguna exageración en lo que aquí nos refiere el corregidor ya que la punta de precios de entonces fue la más acusada del siglo XVIII en Galicia.

3) La misma alteración sucedería si no se fijaban «los jornales del colono, trabajadores del campo y criados de labranza». Finalmente, acababa solicitando que tampoco pudieran variarse las utilidades del ganado de lo que iba señalado «por la Real Ynstrucción».

4) Asimismo, reclamaba del Consejo de Castilla la renovación de la Provisión del 20-XII-1768 por la que se prohibía el desaucio de los colonos de sus explotaciones traídas en régimen de arrendamiento y cuya orden, según él, había sido revocada en 26-III-1770. De no hacerlo así y una vez establecida la *Única* «toda la contribución de las Heredades, y con este motivo aun algo mas, vendrían a pagar los, pobres colonos, en los mayores arrendamientos que les han de exigir los propietarios, con lo que estos quedan absolutamente exemptos y con algun beneficio, de que se ha de seguir la decadencia de la agricultura».<sup>62</sup>

Ni que decir tiene que de nada valieron estas razonables proposiciones que fueron rechazadas por el Consejo.<sup>63</sup> Por desgracia para la reforma fiscal emprendida, los hechos darían la razón a Martínez de Irujo que tuvo el no pequeño acierto de preveer, a través de lo que le dictaba su propia experiencia, con varios años de adelanto la auténtica Babilonia que el fiscal del Consejo nos describe en 1775 y ante la cual se estrellaron cerca de treinta años de casi continuos trabajos que quedaron así inutilizados. Con ello se sentencia el fracaso de tan ambiciosa reforma.

### *El manejo de los resúmenes generales de la Única y sus problemas*

Llegados a este punto, hora es ya de entrar en el objetivo central de este trabajo: el problema del manejo de los resúmenes generales de la *Única*. La conveniencia de los apartados anteriores nos parecía una condición previa, esclarecedora de varios aspectos, y sin los cuales nos sería muy difícil hacer frente con algo de éxito a las agudas cuestiones con que hemos de enfrentarnos, algunas de las cuales, hemos de confesarlo, rebasan nuestras propias posibilidades. No obstante, creemos estar en condiciones de comprender algunas de ellas. Esta comprensión nos llevará a polemizar con empleos que consideramos poco afortunados y que derivan de un uso insostenible de los «mapas»; no quisiéramos, sin embargo, que la polémica enturbie la finalidad crítica constructiva que nos mueve. Esclarecer problemas e impulsar la reflexión de quienes hayan uti-

62. Lo que para Martínez de Irujo es un temor, se convierte para Anes en una auténtica realidad por cuanto los señores se aceleraron a subir las rentas para que el repartimiento recayese sobre los renteros. Véase G. ANES, *Las crisis agrarias de la España moderna* (Madrid 1970), p. 287.

63. La resolución del Consejo acordada el 15-IV-1771 a su carta del 9-III-1771 fue que «aunque muchas advertencias y reglas que contenían podían correr y comunicarse a los pueblos sin reparo, sería más oportuno no embolberlos en tantas reglas que les darían ocasión de confundirse, quando la R<sup>a</sup> Instrucción, bien leída y digerida da para todo la luz que necesitan» por tanto «no estimaba por oportuno se les comunicasen las referidas advertencias y reglas» y que su misión sería «irles dando a entender la Instrucción en las dudas» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.999).

lizado, utilicen o utilizarán tales resúmenes han de constituir nuestros objetivos básicos aquí y ahora. Dividiremos esta última parte en tres epígrafos que pretenden englobar la mayor parte de la información contenida en los citados resúmenes generales:

- c-1. — La interpretación de los datos de población.
- c-2. — La interpretación de los datos económicos.
- c-3. — La interpretación de la estructura de la propiedad y nivel de ingresos de los sectores privilegiados.

c-1. — *La interpretación de los datos de población.* Presentemos en primer lugar las fuentes de información y su conformación:

1) La primera vía a seguir sería aprovechar la alusión contenida en la pregunta 21 del Interrogatorio General inserta en las Respuestas Generales referente al número de vecinos de cada localidad. Sabemos que en dichas respuestas tal número de vecinos a veces no consta remitiendo al lector a los libros personales (relación familiar y profesional de los vecinos); en otras ocasiones se nos ofrecen cifras redondeadas. Convendría destacar que el contraste del número de vecinos ofrecido por el Interrogatorio General con la cifra deducible de los libros personales arroja casi siempre datos no coincidentes y las cifras del primero pecan por defecto en líneas generales. De hecho los que se han aventurado por este camino ya han señalado insuficiencias claras que podrían explicar esta desviación.<sup>64</sup> Además por esta senda nos toparemos siempre con el delicado problema de los índices de conversión.

2) Un hito de gran importancia lo marca el descubrimiento y publicación por el Grupo 75 del *Censo de Ensenada* que dichos autores sitúan en 1752.<sup>65</sup> La importancia de la fuente es de primera magnitud ya que se monta a partir de los propios libros personales de legos y de eclesiásticos y porque, como sus mismos descubridores señalan, priva en él el interés demográfico sobre el fiscal. De él únicamente podríamos señalar los posibles y lógicos errores de sumas que las justicias pudieran haber cometido en su elaboración. Creemos que la utilización de este Censo puede resolver no pocas dudas y desde luego es muy probable que se convierta en breve en la piedra angular del movimiento demográfico del siglo XVIII.

64. Vid M. D. MATEOS, *La España del Antiguo Régimen. Salamanca* (Universidad de Salamanca, 1966). M. P. CALONGE MATELLANES y otros, *La España del Antiguo Régimen. Castilla la Vieja* (Universidad de Salamanca, 1967) y M. D. MARCOS GONZÁLEZ, *La España del Antiguo Régimen. Castilla la Nueva y Extremadura* (Universidad de Salamanca, 1971). En todos ellos se destacan problemas con los eclesiásticos y viudas; sirva de ejemplo la primera en donde se señala que «en la mayoría de los casos computadas las viudas por medio vecino y a veces por entero» y tampoco se integra a los eclesiásticos, ps. 15-17. A pesar de reconocer estas dificultades, frente a la escasa fiabilidad que los cálculos así nos merecen como se señala en la última de las obras, en la primera Mateos ofrece unas cifras de crecimiento que, como era de esperar no responden a los hechos: se ofrece un crecimiento para Salamanca entre el Catastro y el Censo de Floridablanca de un 31,25 % cuando en realidad sólo subió un 23,4 %.

65. Para una más amplia información vid. GRUPO 75. *La economía, op. cit.*, ps. 56 y ss.

3) La tercera información demográfica procedente de las primeras operaciones de la *Única* la constituye el famoso *Vecindario* en su mayor parte conservado en Simancas y actualmente completado por el Grupo 75 con datos procedentes del Archivo Histórico Nacional. Esta fuente tan utilizada hasta la fecha y que tan difícil resulta siempre de encuadrar en el movimiento evolutivo del s. XVIII, sabemos que fue ordenado en 1759<sup>66</sup> y elaborado entre 1759 y 1760, según consta por la correspondencia de los intendentes.

4) Señalemos, por último, que las Comprobaciones de 1760-64 dieron asimismo origen a una total reelaboración de los datos de población y profesionales, repitiéndose de este modo una segunda serie de libros personales de legos y de eclesiásticos similares a los de las primeras operaciones. Fuente de gran interés, conservada en su totalidad en Simancas, y que ofrece sobre los primeros las ventajas de la concentración y, sobre todo, las de su integral conservación según creemos.

Ha creído no poca confusión el Vecindario presentado por Matilla (apéndice xxxiv, p. 536) del que se ignoraba su procedencia, al no consignarlo aquel, y cuyas cifras no coinciden con las ofrecidas por el de 1759-60. ¿Cómo explicar esta divergencia si ambos procedían de las primeras operaciones? Sabemos con toda seguridad que su origen deriva de un reparto de quintas de 6.175 hombres verificado entre las 22 provincias de Castilla a razón de 260 por cabeza el 12-vi-1762.<sup>67</sup> Conocemos asimismo el origen de las divergencias entre el Vecindario de 1759-60 y el recogido por Matilla: los 1.632.378 vecinos totales de este último son el conjunto de las 22 provincias «así cavezas de casa, como jornaleros, pastores, criados, pobres de solemnidad y avitantes en cuyas clases no se comprenden los nobles ni las viudas de ellas».<sup>68</sup> Es decir, es el mismo Vecindario de 1759-60 al que se le han excluido algunos conceptos y esto explica la reducción del número de vecinos en el de Matilla. Esto requiere, sin embargo, una mayor matización aclaratoria. El contraste entre ambos Vecindarios arrojaría este resultado:

vecindario de 1759-60 según el Grupo '75	=	1.883.485	vecinos
vecindario de 1762 según Matilla	=	1.632.376	»
total nobles en 1759-60	=	89.034	»
total viudas en 1759-60	=	89.751	»
vecindario Matilla + nobles + viudas	=	1.811.161	»
diferencia: 1.883.485-1.811.161	=	73.324	»

Esta débil oscilación entre ambos Vecindarios de un 3,8 % se explica por la presencia de fuertes variaciones en las provincias de León y Valladolid. En

66. AGS, DGR, 1a r., leg. 2.006. Circulares enviadas a los diferentes intendentes en 9-vii-1759 solicitando la formación del Vecindario General. En concreto el de León específica que dicho Vecindario fue mandado realizar «por la R<sup>1</sup> Junta en nuebe de julio pasado de este año».

67. AGS, GDR, 1a r., leg. 1.970.

68. Digamos que por viudas han de entenderse sólo las viudas y solteras pobres en unas provincias y probablemente la totalidad en otras. Ejemplos del primer caso serían las 1.080 viudas para toda Galicia o las 21 de Toledo.

las demás dominan las concordancias plenas y en las menos las diferencias que pueden apreciarse son imperceptibles.<sup>69</sup> Sin embargo, el *Vecindario* encierra enormes dificultades de determinación en los encasillados que lo conforman. El primer paso ha de ser, pues, el exacto conocimiento de los encabezados que lo componen.

Ha sido una carta del intendente de Jaén, D. Agustín de Soto, fechada el 18-VII-1759, en contestación a la orden de la realización del *Vecindario* (verificada en 9-VII-1759) la que nos ha servido de pista explicativa. Como quiera que en ella el citado intendente da su versión y comprensión de la citada orden y a su vez disponemos de la contestación que se le remite desde Madrid el 24-VII-1759 por la que se le indica que está «conforme a la mente de la Junta el sentido que V.m. le ha dado», es evidente que conocida tal versión disponemos del contenido exacto de los enunciados diversos del *Vecindario*. ¿Cuál era, pues ese sentido? Veámoslo en las propias palabras del intendente:

—«Que por vecinos se entienden solamente los cabezas de casa hombres o mujeres.»

—«Por útiles los hacendados con vienes raíces, tratos o comercios.»

—«Por jornaleros los que viven de su industria y personal travaxo, así en la cultura de los campos, como en los oficios y artes de la República.»

—«Por havitantes los transeuntes en los pueblos que no tienen establecida casa ni vecindad en ellos.»<sup>70</sup>

Sin embargo, este claro desarrollo del diverso concepto de los vecinos cabezas de familia no debe llevarnos a engaño. No todos los intendentes y subdelegados entendieron de forma tan clara la normativa a seguir y hay dos casillas en el *Vecindario* que se revelan en la práctica complejas en grado extremo:

a) La de *viudas*. En ocasiones éstas son contadas por un vecino mientras que en otra provincia lo fueron a razón de dos por un vecino.<sup>71</sup> La vacilación

69. En 16 de las 22 provincias las cifras son exactamente iguales y sólo se observan ligeras variantes en Madrid (Matilla denomina Madrid sin casco cuando realmente incluye casco y provincia), Segovia y Cuenca. La fuerte diferencia en León con cerca de 100.000 vecinos de menos es el caso más chocante y evidencia un claro error en 1762. Con Valladolid nos consta que su intendente en carta del 16-VI-1762 al Consejo pregunta «si se pusieron —para conseguir los 41.631 vecinos, cifra que luego recoge Matilla— dos viudas por un vez<sup>no</sup> que así se executa en otros repartimientos» y se le contesta que «solo nos consta el haberse pedido copias autorizadas de los vecindarios verificados por las Prov<sup>as</sup> ... y entre ellas fue la q<sup>a</sup> corresponde a es q<sup>a</sup> v.m. remitió con fha de 10 de en<sup>o</sup> de 1760 y en que resultan 21.169 vez<sup>es</sup> pcheros útiles; 12.446 jornaleros yd.; 542 pobres tambien pcheros; 6.362 *viudas útiles* (en q<sup>a</sup> si v.m. pusieron dos por un vecino) y 512 havitantes pcheros que unidos todos componen el num<sup>o</sup> de los 41.631» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970). El caso murciano con sus 196.766 vecinos por este último concepto de habitantes es un evidente error a la hora de interpretar este apartado, pues sumando las columnas del *Vecindario* y contrastando el resultado con el Censo de habitantes la diferencia es tan sólo de 5,546. Parece que en habitantes sin domicilio pcheros —recuérdese vecinos— lo que realmente se incluyó es el resto de los habitantes, a lo que habría que sumar probablemente esos 5,546 que faltan y que serían los auténticos «habitantes pcheros», sin descartar que también pudiesen proceder de viudas y solteras contadas a dos por vecino y por tanto reducidas.

70. AGS, DGR, 1a r., 2.006.

71. Así en Toro y Zamora consta que «viudas y hacendadas cada una por un vecino». En Palencia se afirma «cuais ocho clases ban comprehendidas dos viudas por un vecino»

en este punto es notoria y, en general, podríamos decir que en no pocas provincias la cifra de vecinos está infravalorada por haber seguido la segunda interpretación indicada. Contribuye a oscurecer la clasificación el hecho de que las vecinas viudas útiles estén repartidas por todas las divisiones señaladas en el cuadro sin que sepamos a ciencia cierta nada sobre el modo de ser contadas. Solamente a veces se hace patente al ver algunas cifras de vecinos terminadas en mitades (-,5).

b) La de *jornaleros*. En algunas provincias debió admitirse el criterio tomado por el intendente antes mencionado, pero en otras es seguro que tal procedimiento no fue interpretado de la misma manera. Es así, por ejemplo, el caso del intendente Soriano que asimiló a dicho concepto los hijos de labradores y criados mayores de 18 años con lo cual la cifra de vecinos que ofrece tendería a inflarse.<sup>72</sup>

Incluso cabría ir más lejos en esta segunda vía más orientada hacia el vecino fiscal que al familiar. Cabe incluso considerar, al menos a nivel de hipótesis razonable, esta posibilidad que apuntamos a continuación: que se entienda como vecino en el dominante sector primario a todo varón, cabeza de casa o no, cuya edad oscilase entre los 18 y 60 años.<sup>73</sup> Este camino llevaría a excluir a aquellos cabezas de casa que superasen la cota de los citados 60 años y tal exclusión tendería a compensarse con los varones en edad activa que no lo fuesen, pero en cambio registrados.

La complejidad interna del Vecindario es indiscutible y en él se dan cita relaciones provinciales inaceptables, interpretaciones incorrectas que tienden a disminuir la cifra de vecinos (¿viudas contadas por medio vecino, exclusión de cabezas de casa con más de 60 años?), consideraciones que, por el contrario, tienden a aumentarla (inclusión de varones mayores de 18 años que no son

(AGS, DGR, 1a r., leg. 2.046). No deja de ser curiosa la tendencia dominante observable de que allí donde las viudas pobres abundan los coeficientes de conversión habitantes/vecinos suelen ser bajos (Valladolid 3,1; Extremadura 2,9; Mancha 3,4) en tanto que donde escasean las cifras de conversión son más altas y adecuadas (Salamanca 3,82; Córdoba 3,77; Galicia 3,77; Toledo 3,78; Zamora 3,92). Esto nos sugiere la necesidad de encontrar otro elemento compensador del efecto reductorio de las viudas y solteras allí donde son deducidas a la mitad. A nuestro modesto entender no puede ser otro que la inserción como vecinos en muchas demarcaciones a los hijos, mozos y criados con más de 18 años. *Vid.* para esto mismo la nota 73.

72. AGS, DGR, 1a r., leg. 2.046. ¿Explicaría esto el coeficiente de conversión de Soria tan bajo?

73. Las dudas al respecto existían. En carta presentada por los oficiales del intendente de Segovia el 4-VIII-1759 se pregunta:

— Si han de poner en los jornaleros sólo los comprendidos en la edad competente para el personal o sin distinción todos los cabezas de casa de esta clase.

— Si a los hijos y criados con edad para el personal se les ha de incluir en la casilla de jornaleros u omitirlos mediante no tienen casa. AGS, DGR, 1a r., leg. 2.006.

Es indudable que algunas relaciones no encajan de forma coherente: Galicia sólo ofrece 81.234 vecinos pecheros útiles y 237.262 jornaleros ¿cómo admitir esta distribución? Parece indudable que muchos modestos campesinos fueron tomados en calidad de jornaleros, pero también es posible que aquí se hayan incluido hijos y criados con edad superior a los 18 años. Asimismo, la cifra tan baja de vecinos útiles sugiere que no fueron tomados en cuenta los campesinos cabezas de familia que superasen los 60 años.

cabezas de familia) provocando efectos compensatorios internos de resultado muy incierto y sin duda aberrante al nivel de circunscripciones menores. En cualquier caso, el reducido índice de conversión que presenta el Vecindario —3,41—<sup>74</sup> es toda una invitación a buscar otras fórmulas sustitutorias a fin de evitar la caída en fáciles como discutibles conclusiones.<sup>75</sup> La alternativa no puede ser otra que la utilización del Censo de Ensenada o, sobre todo, los libros personales de base local procedente de las primeras operaciones que pueden completarse de manera adecuada con las vecinas Revisiones de 1760-64 y ello en el supuesto caso de que aquéllas no se hubieran conservado. Sabemos que los datos demográficos de estas últimas ofrecen un alto grado de fiabilidad.

c-2. *La interpretación de los datos económicos*: No son pocos los aspectos que pueden ser abordados a partir de la riqueza de información que sobre asuntos de índole económica ofrecen los resúmenes generales del Catastro. No obstante, los estudios realizados hasta el presente se han limitado a utilizar tan sólo

74. Creemos, sin embargo, que este coeficiente tan bajo es más bien aberrante y consecuencia de haber introducido tanto Matilla como el Grupo '75 esa cifra totalmente inadmisiblemente de los vecinos murcianos, en realidad habitantes como hemos visto. En el primer caso se supone para Murcia una cifra de 253.368 vecinos y 266.511 en el segundo, cifra evidentemente falsa para una población de 272.057 habitantes según el Censo de 1752. Ello obedece a esos 196.766 habitantes sin domicilio que no pueden, en ningún modo, incluirse en el Vecindario pues de lo contrario cada vecino murciano es casi un habitante. Creemos que sin ellos el Vecindario, aún considerando todas las imperfecciones que hemos señalado, quedaría bastante aproximado a nivel global. Sin los citados habitantes murcianos, los vecinos de esta provincia se reducirían a 69.745, que con la población anteriormente indicada nos daría una cifra de conversión nada descabellada del 3,90. Considerando estos vecinos murcianos, ligeramente infravalorados al no incluir en ellos los habitantes sin domicilio, el Vecindario general pasaría de 1.929.530 a 1.732.763, cifra sin duda más correcta, y con ello el índice de conversión lo haría de 3,41 a 3,79. Pero aún así sigue siendo difícil admitir un Vecindario que presenta unos coeficientes de conversión que oscilan del 2,9 de Extremadura o el 3,1 de Valladolid, frente al 4,31 de Sevilla, el 4,27 de León o el 4,25 de Jaén.

75. En dos comunicaciones presentadas al «I Congreso de Historia de Andalucía, s. XVIII», t. II: B. VALLE BUENESTADO, *Notas sobre la evolución demográfica de la comarca de los Pedroches (1530-1857)*, ps. 289 y ss., y R. YUN CABRERA, *La población de Pozoblanco a mediados del siglo XVIII. Su actividad y pertenencias*, ps. 345 y ss., se señala para un mismo pueblo hasta tres datos muy diversos sacados todos ellos de las primeras operaciones:

	pueblo	núm. vecinos
Valle Buenestado	Pozoblanco	1.250
Yun Cabrera	Pozoblanco	1.084
Yun Cabrera	Pozoblanco	1.542

Ni que decir tiene que tan sólo el último dato sacado del libro personal de legos —falta el de eclesiásticos— es el correcto. Las oscilaciones, cuando se trabaja a nivel de cifras menores, pueden ser considerables y de usar una información u otra cambian radicalmente las conclusiones. Es evidente que esa tasa de crecimiento del 6,3 %/ao anual para los Pedroches que ofrece el primero entre 1713 y 1787 es más fruto de la debilidad de los censos utilizados que de la realidad de base como lo indican los propios datos parroquiales que acompaña. Véase *op. cit.*, ps. 294-298.

los referentes a los derivados de las primeras operaciones salvo algunas excepciones.<sup>76</sup>

Tal vez la parte más sencilla y menos problemática de estudio sea el empleo de los «mapas» para el análisis de los sectores profesionales.<sup>77</sup> Las conclusiones así logradas no carecen de un indudable interés. No obstante, como ya señalaba P. Vilar, las tablas alcanzadas, obtenidas en base a la adopción de una normativa general, presentan notorias dificultades.<sup>78</sup> Nosotros nos atreveríamos a hacer las siguientes reflexiones:

1) Esa distribución de la renta nacional castellana realizada por el Grupo '75 entre un 58 % para el sector primario, el 12 % para el secundario y el 29 %! para el terciario se presenta como bastante discutible. Convendría no olvidar que las posibilidades de ocultación son mucho más amplias en el sector primario que en los restantes; asimismo, que a los que pertenecen a este último sector citado se les consideran tan sólo 120 días frente a los 180 que afectan de forma muy especial al secundario y terciario. Estos 180 días para una industria cuyo componente rural y artesanal es dominante —con no poca frecuencia complementaria incluso de la propia agricultura— pueden ser tan excesivos como esos mismos 120 días para el jornalero andaluz.<sup>79</sup> En todo caso podríamos considerar que la *Única*, tal y como estaba concebida, era más dura con aquellos sectores profesionales sometidos a un salario y días fijos que con los productos del sector primario.<sup>80</sup> Es por ello que nada debe extrañarnos el observar como en algunas demarcaciones, al confeccionar las Comprobaciones, se abandona la primera valoración por días fijos y se adopta una estimación de la utilidad anual de manera global, probablemente más justa, aunque también más susceptible de ocultación.

76. Sirva de ejemplo la utilización de las Comprobaciones de 1763 para estudiar la sociología de los agentes comerciales sevillanos en su mayor parte cosecheros, así como la extraordinaria concentración de las utilidades en pocas manos. A. M. BERNAL y A. GARCÍA BAQUERO, *Tres siglos de comercio sevillano (1598-1868)* (Sevilla 1976), ps. 68 y ss.

77. Los sucesivos estudios de la escuela de Artola han desarrollado aquí una especial actividad desde el modelo salmantino hasta el más amplio del Grupo '75.

78. Para P. Vilar habría que desconfiar de los medios generales y destaca el carácter convencional de la estimación de los 120 días en una España diversa. Vid. P. VILAR, *Estructuras*, op. cit., p. 19.

79. Para Otazu y refiriéndose al caso extremeño es destacable lo sorprendente de los 180 días para las artes mecánicas «cuando el trabajo depende de una demanda extraordinariamente flexible y, por lo tanto, las jornadas de paro debían ser mucho más numerosas que las contempladas por la Instrucción. Vid. A. OTAZU, *La reforma*, op. cit., p. 180. En el expediente presentado por la ciudad de Mondoñedo quejándose de que le ha correspondido a la provincia 854.008 reales cuando por los compartos de Rentas Provinciales sólo lo hacía de 382.299 según el último quinquenio, con lo que resultaba sobrecargada, las razones que aportaba para explicarlo eran las excesivas utilidades de las primeras operaciones y entre ellas alude a que «los más de los sastres, zapateros, carpinteros, no lo gran ocuparse los 180 días al año que señala la Instrucción» (AGS, DGR, 1a r., lcg. 1.947, 17-VII-1771).

80. Con razón los peritos de Sarradilla en el partido de Plasencia señalaban que un padre jornalero con dos hijos mayores de 18 años le correspondía una valoración imponible de 1.080 reales (120 días x 3 reales diarios x 3 personas) lo cual era sensiblemente inferior a lo que le cargaban a un labrador con tres yuntas y que podía obtener unas 200 fanegas, por cuanto deducido la mitad, diezmo y primicia «no le sacan mas de 705 reales». Vid. A. OTAZU, *La reforma*, op. cit., p. 186.

2) Habría que considerar que allí donde el sector secundario alcanza un mayor tinte rural la valoración catastral recogida en los resúmenes generales tiende a alejarse de su auténtico peso económico. Tomemos el ejemplo gallego que es el que mejor conocemos: es evidente que aquí hay un importante ramo textil semiautárquico que está en manos de un artesanado complementario que ha quedado integrado en los «mapas» bajo el epígrafe «labradores además de su oficio»; no obstante, al estudiar este sector en Galicia no se le considera.<sup>81</sup> No convendría olvidar tampoco que la importante aportación femenina en el sector no ha sido recogida en los resúmenes generales.<sup>82</sup> En estas condiciones el sector secundario obtenido puede salir devaluado de forma notoria en algunas provincias.

3) También resulta discutible la inserción de los «alquileres de casas» en el sector terciario. Esta calificación encierra grandes problemas de identificación fruto de no haber consultado los libros reales de base. O bien se les considera como rentas derivadas de la propiedad —ya volveremos sobre ello— o se les da la significación actual de alquiler por arriendo. Si así fuera, que no lo es, nadie sería propietario de una casa en Castilla a mediados del siglo XVIII ya que todas ellas llevan anejo tal valor de alquiler, incluso cuando están sometidas a auténticas rentas o cargas (por ejemplo cuando son aforadas). El núcleo de la cuestión está, pues, en descifrar qué entendían los peritos por alquiler y qué significa la cantidad por ellos señalada. Probablemente no fuese sino una valoración catastral por ellos estimada a fin de establecer el líquido imponible global y no supone, desde luego, ingresos reales para nadie por tal concepto. Incluso nos tememos que no valdría siquiera considerar que para tal valoración se basasen en como si «estuviese alquilada»,<sup>83</sup> este no sería sino una acomodación actual de un vocablo que para los peritos tenía un significado muy distinto. La integración de este concepto en el sector terciario, dada su importancia, tiende a inflarlo de forma desmesurada<sup>84</sup> por lo que consideramos más con-

81. El Grupo '75 deja sin considerar para Galicia este apartado y no conviene olvidar que con sus 6.192.127 rs. supone el 26,7 % del total de la letra F. Véase A. MATILLA TASCÓN, *La Única*, op. cit., ps. 248-49.

82. Aunque sus utilidades fueron recogidas en la primera operación luego no se integraron en los resúmenes o mapas. Pudiéramos poner ejemplos de pequeños pueblos gallegos donde se puede observar su importancia. Bástenos Padriñán (Sangenjo): 6 tejedoras, su utilidad total 200 rs.; 3 costureras, 75 rs.; 5 palilleras, 100 rs.; 34 aprendices palilleras, 340 rs. y 1 calcetera, 18 rs. Además tampoco se incluyeron 3 estanquilleras con una utilidad de 414 rs. y 2 panaderas con 90 rs. Ya el Grupo '75 es consciente de esta deficiencia aunque no probablemente de su diversidad regional.

83. Nuestros estudios sobre el Salnés arrojan por alquiler valores dominantes entre 1 y 6 reales. No creemos que nadie estuviese dispuesto a alquilar su casa hacia mediados del s. XVIII por una cifra tan módica equivalente al jornal rural de un solo día.

84. No creemos que esto sea exceso de purismo. La integración del alquiler de casas en el sector terciario con sus 118,4 millones de reales sobre un total de 574 millones supone que tal concepto se lleva el sólo el 20,62 % del sector. De hacer una simple reestructuración sacándolo del sector terciario e integrándolo en el primario tendríamos este cambio: (en porcentajes):

veniente no tomarlo en cuenta por ser un ingreso ficticio o bien integrarlo en el primario como valor líquido patrimonial.

4) Tampoco deberían despreciarse aquellas profesiones declaradas exentas y cuyos criterios parecen haber sido cambiantes a lo largo de las tres operaciones verificadas.<sup>85</sup>

No obstante, los problemas más agudos y discutibles los encontramos en el manejo de los datos agrarios y ganaderos; con frecuencia el uso no cuidadoso de los mismos conduce a resultados que pudieran resultar chocantes y carentes de valor alguno en algunos casos. En estos sectores la diversidad de estimaciones fue tan aleatoria y cambiante que, como consecuencia de ello, las cifras generales carecen de validez.

Empecemos por el sector ganadero sometiendo sus cifras a una prueba de control. Esta consistirá en una simple comparación entre las valoraciones recogidas de los resúmenes generales de 1750-54 y las utilidades que resultarían de someter el número de cabezas de las primeras operaciones a los rendimientos ganaderos fijados en 1770 para toda Castilla y por tanto iguales para todas las provincias. Con ello procuraremos acercarnos al diferente criterio de valoración adaptado a lo largo del primer ensayo de la *Única*. Veamos el siguiente cuadro (cifras en millones de reales y redondeados):

provincias *	núm. de cabezas (millones)	valoración de las utilidades por los mapas generales. (Grupo '75)	valoración con las utilidades fi- jadas en 1770	variación (%)
Galicia	4,26	26,9	50,67	+ 88,36
León	6,75	41,2	62,71	+ 52,22
Castilla la Vieja	6,09	38,2	41,07	+ 7,51
Andalucía	5,32	43	44,31	+ 3,05
Castilla la Nueva	4,98	35,5	33,35	- 6,06
Extremadura	2,63	25,4	21,40	- 15,79
Murcia	0,79	9,7	5,83	- 39,90
totales	30,82	219,9	259,35	+ 17,94

\* Adoptamos la clasificación provincial propuesta por el Grupo '75

	valor reestructurado	
sector primario	58,1	64,2
sector secundario	12,4	12,4
sector terciario	29,5	23,4

85. En una petición presentada en 1761 por D. Juan Herranz, Controlador Provincial de Artillería de La Coruña, se admite que se declaren exentos los que trabajen en la Real Maestranza uniéndose así a los ya dispensados por su Majestad: oficiales y tropa de las marinas de mar y tierra, *marineros matriculados*, individuos del Ministerio de Marina y laborantes en la fábrica de jarcias y tejidos de Sada para que «den relaciones solamente de los bienes que poseyeren, pero no de sus sueldos fijos anuales y prestaciones que gozan» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.930). Ni que decir tiene que estos marineros exentos, que en 1750-54 fueron integrados condrían otro justificativo más de la reducción de las Comprobaciones en las demarcaciones marítimas.

Aunque el empleo de las valoraciones de 1770 supondría una elevación no demasiado excesiva del 17,94 %, en cualquier caso explicable por ocultaciones o bien por estimaciones inferiores a las reales en 1750-54, lo que llama poderosamente la atención es la enorme variación de los porcentajes alcanzados por nuestros cálculos, fiel reflejo de la oscilación aberrante en las utilidades entonces consideradas. Parece evidente que tales oscilaciones no pueden justificarse en función de unos rendimientos ganaderos tan variables y lo más razonable sería el imputarlo a unas declaraciones inadecuadas en algunas provincias con relación a otras. Para apoyar esto bastaría con hacer las siguientes consideraciones:

1) Las regiones más ganaderas, como eran entonces Galicia y León, las cuales reunían el 35,7 % del censo ganadero —además de usufructuar el 61 % del total de ganado vacuno— sólo disfrutarían, por el contrario, del 31 % de los beneficios a juicio de los «mapas».

2) Por su parte, Extremadura con una cabaña ganadera muy inferior a la gallega obtendría casi los mismos beneficios; lo mismo cabría indicar de Andalucía respecto de León.

Resulta evidente que, o bien algunas provincias se excedieron en la asignación de los beneficios ganaderos, cosa poco probable quizás con la excepción del lanar —en las Instrucciones de 1770 se dieron valoraciones máximas para esta especie de 4,5 reales por cabeza, pero nos consta que en algunas demarcaciones se superaron incluso los 14 reales en las primeras operaciones— o bien otras aplicaron unas estimaciones muy inferiores a las reales. Esta reflexión última nos parece la más acertada y de ella era consciente la propia Junta.<sup>86</sup>

Pero más temerario resulta aún el empleo de los resúmenes generales para resolver cuestiones tan delicadas y difíciles como producto bruto agrícola, producto neto, rentabilidad, productividad, etc. Es en este terreno donde creemos que se ha ido demasiado lejos en las conclusiones. Es así que, utilizando la aparente uniformidad de la información de los «mapas», se ha buscado el contraste de estructuras tan abiertamente dispares como podrían serlo de un lado la andaluza, en donde una mayoría de campesinos insuficientes y jornaleros sobre todo sostienen una agricultura latifundista de cuño capitalista,<sup>87</sup> de otro la gallega, opuesta por el vértice a la anterior, con una mayor democratización del espacio rural y en donde el asalariado ocupa un lugar minoritario.

86. En un informe del Sr. Querejazu, miembro de la Junta, sin fecha se afirma que en el ramo de ganado «hallóse una disparidad notable ... que en el ganado lanar ... se halla con la estimación desde 9 hasta 14 Real<sup>s</sup> en unas partes y en otras desde 3 hasta 4 R<sup>s</sup> de que se sacaba o infería la vaxa de dispensas en unas partes y en otras no» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970).

87. Salvando algunos elementos (corvea frente a jornal asalariado o gran explotación señorial) en el fondo hay grandes semejanzas entre el sistema de producción agrícola polaca magníficamente descrito por Kula y el andaluz. En ambos una mayoría de la población de vida precaria, insuficiente y minifundista sostiene una agricultura capitalista y latifundista orientada hacia la exportación prioritariamente cerealera. De ello no debe deducirse, a nuestro modesto entender, la alta productividad del Sur. Véase GRUPO '75. *La economía, op. cit.*, ps. 126-127. No creo que nadie pueda sostener la alta productividad de la agricultura polaca frente a la baja productividad de la de los Países Bajos pongo por caso, a no ser por una conceptualización del concepto de productividad bastante discutible.

En otras ocasiones y de forma un tanto incomprensible se pretende la vía comparativa sin tener el más mínimo con la diversidad de las superficies contrastadas: tal podría ser el caso de la valoración catastral líquida por unidad de medida entre las diversas provincias sin atender a su enorme variación,<sup>88</sup> lo que implica comparar elementos abiertamente heterogéneos y así el resultado no deja de ser ingenuo e inconsistente.<sup>89</sup>

Asimismo, no deja de ser sorprendente el contraste entre el producto bruto agrícola con la deducción salarial con vistas a calcular el excedente agrícola:<sup>90</sup> ni puede admitirse ese 62,3 % gallego señalado por el Grupo '75 como la parte necesaria para retribuir el trabajo del campo, ni tampoco probablemente ese reducido 30,8 % extremeño, tal vez porque el peso del ganado en las labores agrícolas, que en este cálculo no va considerado, sea muy desigual en ambas demarcaciones.<sup>91</sup> De ser así en el caso gallego resultaría que si le sumamos a esta deducción por trabajo humano la semilla (7,7 millones), el diezmo (10 millones), las rentas de la tierra por concepto de foro (12,4 millones) y las cargas fiscales que le corresponderían por la *Única* (unos 8 millones sobre el sector agrario) alcanzaríamos en total 100,7 millones. Esta valoración ya supera ligeramente el producto agrícola bruto, fijado en 100,5 millones por las primeras

88. Cuando en 1757 se envían los totales de medidas de tierra a Madrid ya se distingue entre los almudes conqueses, los ferrados gallegos, las cargas zamoranas, las fanegas de diferentes provincias y en otras hace referencia tan sólo a medidas sin especificar de cuales se trata (AGS, DGR, 1a r., leg. 1977). Ni que decir tiene que tales consideraciones carecen de operatividad incluso a nivel provincial. Bastaría, para hacerse una idea de ello, asomarse a la ingente tarea desarrollada por Huetz de Lemps sobre esta cuestión y la enorme diversidad que presenta en sus medidas vitícolas. Véase A. HUETZ DE LEMPS, *Vignobles*, op. cit., t. II, ps. 863-868. Esta misma diversidad puede observarse en Andalucía: en la vega de Granada las medidas empleadas eran el marjal equivalente a algo más de 500 m<sup>2</sup> y la fanega de 1.828 m<sup>2</sup> muy inferior a la castellana (véase M. C. OCAÑA, *La vega*, op. cit.); en el pueblo almeriense de Bayarque la fanega de regadío tenía 2.828 m<sup>2</sup> y la de secano 5.656 m<sup>2</sup> (véase M. P. TORRES LUNA, *Bayarque (Almería). Contribución al estudio geográfico del valle del Almanzora*, «Homenaje a Casas Torres», 1973).

89. Cuando Vilar contrastaba los 150 rs. de valoración máxima en medida de tierra para Galicia con los 3.400 de la Mancha ya señalaba cosas que no funcionan y «que los criterios han cambiado según las provincias». Vid. P. VILAR, *Estructures*, op. cit., p. 15. Esta prudencia razonable desaparece de forma lamentable en otros autores. Así examinando la misma lista de utilidades por unidad de medida García Lombardero sacaba de ello que el producto de la tierra en Galicia «era el más bajo de las veintidos provincias de Castilla y con una diferencia bastante considerable» y para ello supone que las medidas gallegas serían fanegas. Véase J. GARCÍA LOMBARDEO, *Hacia una historia económica de las nacionalidades. Datos para el estudio del poder económico del clero gallego en el siglo XVIII*, «Rev. Hacienda Pública Española», núm. 38 (1976), ps. 106-107. Si las medidas gallegas fuesen fanegas, que no lo son, tan sólo los 5,6 millones de medidas de tierra cultivada —equivalentes al 11-12 % del suelo gallego tomando un ferrado teórico de 600 m<sup>2</sup>— considerándolas a razón de unas 64 áreas que constituye el valor normal de la fanega, resultaría una tierra cultivada de unos 35.840 km<sup>2</sup> y dado que Galicia no alcanza los 30.000, entonces el área de cultivo se proyectaría sobre el mar circundante.

90. Véase GRUPO '75, *La economía*, op. cit., cuadro p. 173.

91. El pueblo extremeño de Hornachos en 27-II-1761 señalaba que los gastos de cultivo de una yunta de labranza —peones, yuntas, rozar barbecho y siega— suponían un total de 1.035 rs. que sobre un producto bruto valorado en 1.575 representaba el 65,7 % de éste. ¿Habría que admitir que como mínimo duplican tales gastos? Véase A. OTAZU, *La reforma*, op. cit., p. 182.

operaciones, y piénsese que aún dejamos de considerar algunas cargas menores (censos, obras pías, derechos jurisdiccionales y señoriales, abono, etc.). ¿Cabe deducir de ello que la agricultura gallega es una actividad improductiva?

Además, la cuestión se vuelve incongruente cuando de este excedente mínimo así obtenido para Galicia, el más reducido de Castilla —cosa lógica por cuanto en la agricultura gallega la fuerza humana es el factor dominante dada su estructura minifundista e intensiva— pretende hacerse derivar que la agricultura gallega es la que presenta «los más bajos rendimientos» frente a «las más altas cotas de productividad del territorio» de Andalucía.<sup>92</sup> Si esta versión fuera cierta, que no lo es, habría que explicar entonces como Galicia había logrado alcanzar unas densidades tan elevadas, que triplican casi las de las demás provincias castellanas, y cómo habría podido lograrlo con unos rendimientos tan bajos sobre un área cultivada reducida y que le viene impuesta por su difícil topografía. ¿Pero es realmente adecuado este cuadro así descrito? Veamos:

a) En cuanto a la productividad no hemos encontrado protestas consistentes para Galicia que reclamen una reducción superior al 50 % que por gastos de cultivo y rentas había fijado la Junta del Retiro como normativa general.<sup>93</sup>

b) En cuanto a los rendimientos, si abandonamos los resúmenes generales y nos acercamos a estudios más idóneos apoyados en otras fuentes más acla-

92. *Vid. GRUPO '75, La economía, op. cit.*, p. 71. Más adelante para que no haya dudas con relación a la definición de productividad se señalan las «bajas productividades de los cereales de tierras gallegas en contraste con las restantes zonas de la Corona», p. 94.

93. Los estudios verificados para Galicia con base comarcal arrojan unos productos netos agrícolas oscilantes entre el 66 % del Salnés (Galicia costera) y el 32 a 43 % de las zonas más atrasadas y minoritarias de barbecho del interior. Asimismo, cuando se establece el producto neto en los patrimonios eclesiásticos los gastos de cultivo y rentas son evaluados en un 50 % (bástenos con poner un ejemplo: el patrimonio de D. Manuel Conde, vecino de Dena, refiere entre otras fincas una de 6 ferrados de labradío que produce, año fértil con estéril, 36 ferrados de maíz «y revaxados de ellos la mitad p<sup>a</sup> razón de travaxo —entiéndase cultura en sentido amplio como señalan otros muchos— y pensión al Directo Dominio» quedan para el otorgante 18 ferrados (Archivo Histórico Diocesano, Santiago, Sagradas Ordenes, Patrimonios, Carpeta n.º 7, 1768). No creemos que la agricultura gallega saliese por encima de ese 50 % que podríamos considerar medio ya que si en las tierras de mejor calidad podrían reducirse en las de peor se sobrepasarían. Esto en contra de lo que pensaba D. Juan Francisco Alvarez Carballo (*vid. nota 9*) en su Memoria presentada a Múzquiz en 1777 y en la que señalaba que en cuanto a la baja de la mitad del producto ésta podía ser equitativa en provincias fértiles «como en Andalucía y Extremadura, pero que en Galicia no alcanza con mucho»; luego con gran habilidad pone el ejemplo de tres fanegas: si es de primera calidad produce 10 del fruto que se siembra, de mediana 6 y de ínfima 3 y «siendo el trabajo y expensas tantas y aun más para el cultivo de la mala ... y siendo la vaja de la respectiva mitad en cada una» en vista de esto «o la vaja de la mitad en la tierra de primera calidad es excedente o solo lo que lexítimamente compete». Si lo primero estas tierras quedan más beneficiadas y los ricos que poseen las mejores tierras beneficiados; si lo segundo «la deducción de la mitad en las tierras de mediana e ínfima calidad no alcanza a beneficiar las expensas» ya que era evidente que reduciendo 5 fanegas en las de primera por valuación de gastos la de tercera produciendo sólo tres producía pérdidas. Es pues como siguiendo este razonamiento en las Comprobaciones «no se les dio a las de tercera calidad líquido producto alguno en consideración a lo mismo que va expuesto». Lógico razonamiento para justificar una ocultación aunque creemos un poco alejado de la realidad productiva.

rativas o lo hacemos a los geógrafos que han utilizado a fondo el Interrogatorio General de la *Única*, nos haremos una idea adecuada de la supuesta alta rentabilidad y productividad andaluzas. Es entonces cuando uno tropieza con unos rendimientos mediocres,<sup>94</sup> unos sistemas de barbecho dominantes y unas rotaciones de notoria pobreza.<sup>95</sup> Ni siquiera las zonas más dinámicas de la región andaluza, como pudiera serlo el corazón de la vega granadina, ofrecen un cuadro espectacular y en cualquier caso no superior al de las dinámicas zonas de la Galicia litoral.<sup>96</sup> El paraíso andaluz o el infierno gallego son realidades gratuitas, sacadas de un mal uso de los resúmenes generales, que merecen ser descartadas en base a los estudios monográficos comarcales verificados para ambas áreas.

c-3. *La interpretación de la estructura de la propiedad y nivel de ingresos de los sectores privilegiados:* Sobre estos dos puntos enunciados en el epígrafe la *Única* se presenta con menos riqueza y de forma muy especial en los resúmenes generales. Además los cambios de actitud fueron notorios en las diferentes

94. Ponsot fija para los cortijos cordobeses unos rendimientos medios de 3,29 hl/ha para 1611/17 y 4,72 en 1830/36 para la producción triguera, lo que supondría que la renta, ante unos rendimientos tan mediocres se lleve nada menos que el 30,8 % en el primer caso y un 24,5 % en el segundo. Vid. P. PONSOT, *Rendement des cereales et rente foncière dans la Campiña de Cordoue au debut du XVII et au debut du XIX*, «Anexos Hispánica», núm. 7 (1977), ps. 480-483. Ya antes el mismo autor había indicado en otras demarcaciones andaluzas unos rendimientos de 1 a 4 fanegas por fanega (media de 1,8 hl/ha) en zonas de montaña y de 1,4 a 5,1 (media 4,4 hl/ha) en las de llanura. Vid. P. PONSOT, «En Andalousie occidentale: les fluctuations de la production du blé sous l'Ancien Régime», en J. GOY y E. LE ROY LADURIE, *Les fluctuations du produit de la dîme* (París 1972), p. 408.

95. En la Campiña de Córdoba tan sólo en algunas tierras de forrajes y en las huertas asistimos a un cultivo continuo y de extensión muy reducida; las dominantes eran un año de trigo y otro de descanso (626 fanegas), 1 año de trigo y cebada por mitad y dos de descanso (516 fanegas), y 1 año de trigo y 2 de descanso (290 fanegas). En las tierras de cortijos el cultivo al tercio era el dominante y tales tierras acortijadas suponían generalmente cotas superiores al 70 %. El cultivo al tercio suponía, pues, más del 70 % de la superficie cultivada. Vid. A. LÓPEZ ONTIVEROS, *Emigración*, op. cit., ps. 551-554 y 502-504. En el pueblo almeriense de Bayarque tan sólo 33 has. de 1.128 estaban sometidas a un cultivo intensivo, el resto era cultivado con dos años de descanso en tierras de 1.ª calidad, con 3 en las de segunda y con 5 en las de 3.ª Vid. M. P. TORRES LUNA, *Bayarque*, op. cit., ps. 328-329. Señalemos, finalmente, el caso extremo de los Pedroches en donde el trigo ocupaba el 10,52 % del cultivo y se hacía al tercio, la cebada el 19,48 % haciéndolo un año de cada 6 y el dominante centeno con el 55,86 % exigía alternancias de más de 6 años de descanso. Véase A. VALLE BUENESTADO, *Tres aspectos de la geografía agraria de Villanueva de Córdoba en el siglo XVIII: estructura de la propiedad, cultura y ganadería*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía», siglo XVIII, t. II, ps. 315-316.

96. En las zonas de regadío dominante de la vega granadina a mediados del s. XVIII se abonaba 1 año de cada 4 y se obtenía una cosecha anual sin barbecho siendo los rendimientos bastante elevados (1,5 a 2,5 fanegas por marjal en 1.ª clase hasta 0,5 a 1,25 en 3.ª) y similares a los 6 ferrados por ferrado de media del Salnés o de La Ulla en la Galicia costero-litoral, sólo que aquí los sistemas eran más intensivos (3 cosechas en 2 años o como mínimo 4 en 3). Por supuesto, fuera del corazón de la Vega en las zonas del Norte y Occidente donde abundaban los cortijos el cultivo al tercio era dominante y aún 1 año de cosecha por cada 4 ó 5; asimismo los rendimientos eran mediocres de 2 a 4 fanegas por fanega. Véase M. C. OCAÑA OCAÑA, *La vega*, op. cit., ps. 337 y ss. y 452 y ss.

averiguaciones de la *Única* en esta materia. No es el momento aquí de señalar la postura de los sectores oligárquicos ante la reforma y en la que nada deben extrañarnos ciertas actitudes caciquiles de oposición<sup>97</sup> —más bien diríamos de tergiversación de la información a aportar— cortadas en su mayoría por la acción enérgica de los intendentes y subdelegados y, sobre todo, por la acción entera y honrada del bajo clero secular, convertido en el auténtico defensor de una mayoría de analfabetos menesterosos.<sup>98</sup> Creemos que la general aceptación de la reforma por parte del clero, salvadas algunas lógicas excepciones, obedecía a que la pérdida de su relativa inmunidad era acompañada de un cambio en el sistema de contribución que le beneficiaba de forma notoria.<sup>99</sup>

97. Como prueba de estas actuaciones podría servir el expediente remitido al Consejo en 14-xii-1772 por Mateo Vizoso, Jacobo Docal y Pedro Pernas, vecinos de Mondoñedo, que con certificación del párroco de S. Esteban de Silán, señalan que la repartición «que se celebró en aquella feligresía no solo fue en perjuicio de los suplicantes sino también de todos los demás pobres, contra la R. Ynstrucción y piadosa R. mente de S.M. ... pues siendo su R. ánimo aliviar a sus pobres vasallos los han cargado lo que no hera justo y han aliviado a los ricos» y ello porque «han dejado de poner por cargo a los ricos el ganado vacuno, lanar y otro cualquiera que este deve pagar y considerársele en la Jurisdicción ... y se debe poner por cargo y consideración toda clase de renta como carneros, gallinas, manteca, abena, trigo y centeno» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.948). Asimismo el expediente presentado por D. Manuel Sotelo, regidor de Orense, en 26-xi-1771 con motivo de los problemas acaecidos en el Coto de Bobadela en donde se confirmaron todos menos Joaquín López, vecino de Orense, y D. Benito Rodríguez amenazando ambos a los peritos y justicias porque «hasta ahora solo pagaban lo que su concepto les dictaban sienten que se les cargó lo justo». Pero, verificado el correspondiente informe resultó la petición justa ya que se demostró «la ocultación de fondo de D. Manuel Sotelo como cacique en dho pueblo y juez y peritos» ya que el primero a «una partida de 42 ferrados se le rebajó a quatro y en otra igual partida resulto la rebaja de otros 22 ferrados y en una viña ademas de rebajarle siete cavaduras ... le mudaron las calidades»; al juez «se le revajaron otras cinco cavaduras de viñedo ocho ferrados de heredad y dos de campo y a un perito llamado Lorenzo Peliquin 77 cavaduras de viña, una quarta de parral y quatro quartos de territorio». Hecha la confrontación con el año 1752 se confirma el fraude y se declara justa la queja y se concluye «arreglando todas las partidas» y condenando al juez, perito y escribano a 20 ducados de multa a cada uno (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.947).

98. Varias relaciones podríamos aportar. En 5-i-1762 los vecinos de Sequeiros recurren a Esquilache contra el juez y escribano de la Jurisdicción que querían hacer fraudes y «librar a los ricos y cargar a los pobres» y se encuentran con el decidido apoyo del cura que «quiere que se ponga todo para que su Magestad haga lo que quisiere» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.930). Interesante es la solicitud de certificación de buena conducta al Consejo por parte de D. Francisco Cantero, cura y arcipreste de S. Salvador de Requena, quien con motivo de los repartimientos de 1770 se opuso a los capitulares del Ayuntamiento de Requena abandonándolo. En orden del 20-iv-1771 el secretario de la Junta, D. Pedro Núñez de Amezaga, aprueba su actuación. El motivo era la oposición de los capitulares porque «no deseavan semejante establecimiento —la Única— por no pagar lo q<sup>e</sup> con arreglo a las haciendas que poseen les corresponde, han llevado mui a mal el que el exponente entendiese en esta comisión p<sup>a</sup> cuya causa no podían hacer las ocultaciones de haciendas, para que no ascendiese a tanto la contribución anual de ellos» y llevados del odio y rencor procuraron difamar al citado cura ante el Consejo de Castilla «diciendo que es un hombre revoltoso y amigo de meterse en negocios temporales no correspondientes a su estado». Sobre una postura similar del bajo clero rural véase A. OTAZU, *La reforma, op. cit.* ps. 122-128.

99. La Junta del 30-iv-1756 señalaba las ventajas pues si pagaban antes 19.500.000 reales por concepto de subsidio, excusado y millones ahora lo harían en 11.005.838 y aquellos «exceden en muy crecida suma, a la quota de solo tres reales y dos maravedís por ciento

Dada la temática de nuestro trabajo, nos interesa destacar, sobre todo, aquellos aspectos que hacen difícil la valoración de los ingresos reales de los sectores privilegiados así como su riqueza patrimonial a partir tan sólo de los «mapas». Señalemos algunos de ellos:

1) Observamos una gran ambigüedad en el capítulo de las tierras arrendadas por el clero y beneficiadas por los legos. En algunas provincias se registraron los beneficios obtenidos por estos últimos, pero no fueron contabilizadas luego sus cantidades en las valoraciones globales de liquidación. Al parecer, esta ambigüedad debió de desaparecer pronto y ya en las Comprobaciones creemos que se siguió el criterio emanado de la ya mencionada Junta de 1754: «respeto de no haberse prevenido en la Ynstrucción, cosa alguna, en punto a la utilidad de los colonos o Arrendadores legos en otros de su estado ... es de parecer de la Junta que estableciendose por lo que mira a eclesiásticos la Única Contribución con la proporción meditada, tampoco se deben considerar las utilidades de los colonos de eclesiásticos». <sup>100</sup> La resolución a este punto, aún siendo clarificadora para la *Única*, reduce de forma notoria las posibilidades historiográficas de la misma ya que entonces los propietarios se limitaron a declarar sus tierras y los colonos o arrendatarios sus jornales, salvo que disfrutasen de algunas parcelas de plena propiedad. En estas condiciones nada sabemos de las formas de explotación, de las cesiones del terrazgo y de su alcance, así como de la magnitud de las rentas en tales cesiones, excepto en Galicia donde el campesino también declaró aquellas tierras de las que poseía su dominio útil y los señores las rentas que por tales contratos disfrutaban.

2) Los préstamos hipotecarios sobre la propiedad corrieron la misma suerte, pues habiendo sido recogidos en la primera operación también dejaron de contabilizarse y fue la Junta del Retiro la que estableció su no consideración futura <sup>101</sup> con lo que no quedaron registrados en las posteriores valoraciones.

3) Peor suerte aún corrieron los aniversarios de misas, responsos y otras obras pías anotadas en 1750-54 en los libros reales pero luego no integrados en

---

que se le regula». A un clérigo con una cóngrua de 30 ducados le calcula la Junta que pagaría por millones 111 reales y 32 mrs. y por subsidio y excusado 150 rs. y 32 mrs., en tanto que por el nuevo método los 300 ducados a 3 rs. 2 mrs. % suponen una cuota de 100 rs. y 32 mrs. con lo que se beneficia en 161 (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970).

100. AGS, DGR, 1a r., leg. 1.970, 20-x-1754. Criterio éste que queda perfectamente consolidado en la Instrucción de 1770: estas utilidades no deberían incluirse en los repartimientos por cuanto por su producto ya concurren los dueños y los colonos o arrendatarios por sus ganados, granjerías y jornales (AGS, DGR, 1a r., leg. 2.046, 4-vii-1770). En la comunicación ya mencionada de Martínez de Irujo del 12-iii-1771 se señala que a pesar de ello había divergencias de valoración pues como él bien entendía ésta «ha de fundarse en el valor de los productos de la tierra y no en el arrendamiento que ganan (como lo han entendido muchas justicias)» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.999).

101. Así lo indica el informe ya mencionado de D. Francisco Cuéllar del 12-viii-1769 (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.973). De hecho, ya la Junta de 1756 (*vid.* nota 99) advertía: «No ha parecido justo considerar el producto de Censos, que previene la Ynstrucción en el Formulario de la letra L, porque cargándose todos los productos en las fincas de lo Real, se duplicaría la exacción, mediante el menor valor que induce este empeño en la finca, que lo sufre, a que se añade la imposibilidad de reducir separadamente a exacción un ramo tan menudo, como inconstante».

los resúmenes generales.<sup>102</sup> Si a ello unimos la no consideración de los beneficios de pie de altar<sup>103</sup> es claro que el conjunto de los ingresos del clero, especialmente rural, aparece infravalorado de forma notoria.

4) Tampoco deberíamos descartar la posibilidad de que el clero regular pueda haberse beneficiado desde las primeras operaciones de la dispensa de declarar una parte de sus propiedades. Pruebas documentales que parecen irrefutables indican que estaban dispensados de declarar sus huertas muradas en torno a los cenobios y que en algunos casos deberían ser considerables.<sup>104</sup>

La utilización de los resúmenes generales con este conjunto de limitaciones se vuelve notoriamente problemática, al mismo tiempo que algunas específicas situaciones provinciales hacen arriesgada toda interpretación global. Es así que, por ejemplo, para unos la Iglesia en Galicia detentaba más de la mitad de las tierras cultivadas de la región,<sup>105</sup> mientras que para otros lo hacía solo en el

102. Cuando los vecinos del pueblo gallego del Coto de Oza dudan si los aniversarios y otros sufragios se han de integrar para el repartimiento la contestación que reciben es clara: por orden del Consejo del 24-iv-1771 «manda no se incluyan en los Rp<sup>102</sup> las limosnas de pie de altar, misas, responsos, ofrendas casuales y qualesquiera otro fruto de estola como también las limosnas voluntarias que recogen las religiones, cofradías, hermandades, santuarios, respeto de ser casuales y no fundadas por memorias ni aniversarios perpetuos sobre determinadas fincas» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.947, 1771). Contra lo que afirma el Consejo es claro que había, y muchas, memorias perpetuas fundadas sobre fincas. Más realista es la contestación de Madrid al subdelegado de la provincia de Betanzos, D. Gregorio Rodríguez, en 1771 sobre una duda referente al mismo tema: «Que como los dueños de fincas con cargas remiten a los acreedores y censualistas la contribución correspondiente a los réditos y utilidades no ha lugar a la minoración de los aniversarios porque el que los paga por la finca tendrá buen cuidado de rebajarles la contribución que les toque». De aquí se deduce que los propietarios de censos aunque no los hubieran declarado e incluido en el fondo líquido imponible, luego contribuirían en la distribución de la carga fiscal sobre la prorrata de los intereses censales (AGS, DGR, 1a r., leg. 1947).

103. No era éste el parecer de Martínez de Irujo, para el que «el pie de altar de los veneficios curados es un fondo de gran consideración ... y no hay el menor inconveniente en hacer la anual regulación de lo que ascienden los bautismos, casamientos, velaciones, entierros y ofrendas que son renta fija y efectiva al poco mas o menos (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.999, 9-vii-1771).

104. En 28-xi-1761 petición y resolución a favor del memorial presentado por el abad y monjes del monasterio de Celanova para excluir de las diligencias de la Única el cercado contiguo al monasterio (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.930). Del mismo modo, en 8-viii-1771 los representantes de la ciudad de Lugo presentan la duda de si deben incluir casas y edificios de conventos, hospitales y seminarios con sus huertas. La contestación refiere que «la Instrucción del año 1749 exceptúa iglesias, cementerios, hospitales, conventos y huertos murados comprehendidos en clausura y únicamente se exceptúa aquellas partes de las huertas en las que se hiciese granjería y obtuviesen ganancias» (AGS, DGR, 1a r., leg. 1.947).

105. Para J. GARCÍA LOMBARDEO, *Hacia una historia*, op. cit., p. 103, sería el producto de incluir entre el concepto de rentas a los alquileres de casas que sólo suponen el 3,34 % entre los eclesiásticos y el 27,4 % de los supuestos ingresos entre los legos; del mismo modo de integrar en el cuadro los ingresos por molinos de agua mucho más considerables entre los laicos (1,7 millones) que entre los eclesiásticos (menos de 0,2 millones). Estas inserciones tienden a infravalorar el papel de los foros entre los laicos mientras que afectan poco a los eclesiásticos. Aparte de no considerar la propiedad plena por parte del autor citado, no convendría olvidar que los primeros ingresan por foros y pensiones 6,8 millones frente a los 5,6 de los segundos. Por todo ello es muy probable que la atribución a la iglesia gallega del 52 % de la propiedad de la tierra cultivada sea excesiva.

5,8 %<sup>106</sup> en un auténtico baile alucinante de porcentajes. Tampoco el estudio del fenómeno latifundista puede realizarse de forma adecuada a partir de los libros del Mayor Hacendado conservados en Simancas,<sup>107</sup> aún en las zonas de arrendamiento dominante siendo ya inadecuadas para zonas como Galicia. Es preciso contar, pues, con el apoyo de otras fuentes, de forma muy especial con los fondos de Bienes Nacionales y con los Protocolos notariales.<sup>108</sup>

Acaban aquí nuestras reflexiones, algunas de ellas sin duda discutibles —no creemos que el desentrañamiento de todos los secretos de la *Única* sea la labor de un solo hombre— pero que no buscan sino colaborar a aclarar una fuente que presenta aún múltiples secretos al investigador que deberán ser descifrados en el futuro. Terminemos señalando, una vez más, la insuficiencia de las cifras y datos generales de la *Única*, así como la imperiosa necesidad de profundizar con base en estudios locales en la amplia documentación de los libros maestros en donde, a buen seguro, quedarán subsanadas una buena parte de tales deficiencias.

106. Para el GRUPO 75, *La economía, op. cit.*, ps. 190-192, «La Iglesia tenía muy pocas posesiones en la deprimida zona de Galicia». Asimismo, «la Iglesia cuenta sus propiedades en las zonas agrícolas privilegiadas» y que sus posesiones «disminuyen drásticamente en las zonas deprimidas como el caso de Galicia». El haber tomado únicamente los resúmenes de los libros reales de asientos de eclesiásticos condujo a los autores a este claro error, no cayendo en la cuenta de que la enorme propiedad foral de las grandes abadías, mitras y cabillos va recogida en las declaraciones de los legos poseedores del útil, cosa que parece específica del régimen foral gallego y no del sistema de arrendamiento a corto plazo en donde la tierra va declarada por parte de los propietarios... Por la misma razón habría que tomar con mucha cautela la afirmación de Artola referida a Andalucía según la cual sería claro a partir de los resúmenes «la limitación del patrimonio de la Iglesia... aunque como en el resto del país sus tierras son las más productivas». *Vid.* M. ARTOLA, y otros, *Latifundio. Propiedad y explotación s. XVIII-XX* (Madrid 1978), p. 31. Los estudios en base comarcal de los geógrafos apoyados en los libros reales o maestros ponen en entredicho esta afirmación: en la vega granadina la Iglesia poseía al menos la mitad de las tierras de regadío que eran las más y la mayoría de la población era arrendataria de conventos e iglesias (*vid.* M. C. OCAÑA, *La vega, op. cit.*, p. 58); en la campiña de Córdoba los eclesiásticos poseían entre el 27 y 44 % de la tierra (*vid.* A. LÓPEZ ONTIVEROS, *Emigración, op. cit.*, ps. 353-359) y en el valle de Lecrín la Iglesia poseía el 29,1 % de las tierras (*vid.* F. VILLEGAS MOLINA y J. M. ONIEVA MARIEGE, *Algunos ejemplos, op. cit.*, ps. 332-333).

107. Analizando los 744 mayores hacendados Artola concluye que no poseerían más del 13,5 % de las tierras y el 14,3 % del producto agrícola y que tan sólo 96 de los 744 usufructuaban el 53,9 % de las medidas y el 63,1 % de los productos de lo que derivaría la riqueza de tales pueblos. M. ARTOLA y otros, *Latifundio, op. cit.*, ps. 33 y ss. Ni lo primero puede admitirse ya que con toda seguridad tal porcentaje habría que inflarlo con una cantidad incontrolable de las propiedades de esos mismos 744 mayores hacendados en pueblos donde no lo son, ni probablemente lo segundo ya que lo único que nos indica es que en algunos pueblos el predominio del latifundista de turno es casi pleno en tanto que en otros, al repartirse entre varios esta situación hegemónica, nos presentaría un mayor hacendado más modesto, pero no por ello el pueblo puede dejar de ser más o menos rico.

108. Señalemos en este sentido el estudio de Contreras sobre el patrimonio del duque de Osuna y la plasmación de ese importante figura del gran arrendatario, capital en el sistema andaluz. *Vid.* CONTRERAS, *La explotación del patrimonio del duque de Osuna*, en *Latifundio, op. cit.*, en especial ps. 71-74.